FOLIO 1

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SALÓN CENTRAL DE SESIONES ‘‘LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO’’

ACTA No.097 CORRESPONDIENTE A LA PLENARIA DEL **SABADO 4 DE JULIO DEL 2026** HORA DE INICIO 7:00 A.M
Sesión presencial

PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DE 2026

MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL

H.C ROBÍN ANDERSON HERNANDEZ REYES
Presidente

H.C DANIELA TORRES ZÁRATE
Primer vicepresidente

H.C LUIS EDUARDO ÁVILA CASTELBLANCO
Segundo vicepresidente

WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO
Secretario General

HONORABLES CONCEJALES CON VOZ Y VOTO

Asistentes a la Plenaria

GUSTAVO ADOLFO ARDILA AYALA
OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO
LUIS EDUARDO ÁVILA CASTELBLANCO
JAVIER AYALA MORENO
ELKIN YESID BELLO PEÑA
LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA
JOSÉ DAVID CAVANZO ORTIZ
ANDRÉS FELIPE DÍAZ ARÉVALO
OSCAR JAVIER DÍAZ LAYTON
JORGE EDGAR FLÓREZ HERRERA
HENRY GAMBOA VARGAS
ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES
DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO
CAMILO ANDRÉS MACHADO ARDILA
NELSON MANTILLA BLANCO
LEONARDO MANCILLA ÁVILA
TITO ALBERTO RANGEL ARIAS
CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR
DANIELA TORRES ZÁRATE

PRESIDENTE: Muy buenos días, señora secretaria muy buenos días a todos los asistentes, honorables concejales saludar a los medios de comunicación que siempre se conectan saludar también a amigo Navarro que siempre está pendiente de la transmisión, a todos los periodistas, a todos los que están pendientes de esta transmisión el día de hoy también a saludar a la doctora Liliana Torres, la directora del SISBEN o coordinadora del SISBEN saludar a todos los presentes el día de hoy, es darle gracias a Dios por esa oportunidad de vida y dale gracias a Dios por esa el triunfo que merecidamente tuvo ayer la selección Colombia de verdad, un placer ser colombiano señora secretaria hagamos llamado a lista por favor.

SECRETARIA AD HOC: Muy buenos días, señor presidente para usted, para todos los honorables concejales presentes, para la doctora Liliana Torres y para todos los asistentes de hoy sábado 4 de julio siendo las 7:56 de la mañana procedo a hacer el primer llamado a lista.

SECRETARIA AD HOC: Gustavo Adolfo Ardila Ayala.

INTERVENCIÒN DEL H.C GUSTAVO ADOLFO ARDILA AYALA: secretaria, buenos días saludo para todos los presentes, a la directora del SISBEN en su equipo de trabajo, Gustavo Ardila presente.

SECRETARIA AD HOC: Oscar Mauricio Arenas Valdivieso.

INTERVENCIÒN DEL H.C OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO: Muy buenos días presente Óscar Arenas.

SECRETARIA AD HOC: Luis Eduardo Ávila Castelblanco

INTERVENCIÓN H.C LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO: Buenos días para usted señora secretaria, para los honorables concejales, para los funcionarios de la administración presente.

SECRETARIA AD HOC: Javier Ayala Moreno.

INTERVENCIÒN DEL H.C JAVIER AYALA MORENO: Bueno, buenos días para todos los concejales presidente nos extraña esa noticia que usted es colombiano pensamos que era noruego italiano, un saludo para nuestro presidente Robín, muy especial se les acabó la guachafita presidente parece presente señor secretario.

SECRETARIA AD HOC: Elkin Yesid Bello Peña.

INTERVENCIÓN H.C ELKIN YESID BELLO PEÑA: Buenos días presente, señora secretaria.

SECRETARIA AD HOC: Luis Fernando Castañeda Pradilla.

INTERVENCIÒN DEL H.C LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA: secretaria Elizabeth, muy buenos días para el presidente Robín, a todo el equipo de SISBEN, bienvenida a la corporación, a la gloriosa Policía Nacional Respeto, admiración "Chumi" Castañeda Centro Democrático presente.

SECRETARIA AD HOC: José David Cavanzo Ortiz.

INTERVENCIÒN DEL H.C JOSE DAVID CAVANZO ORTIZ: No responde el llamado de lista.

SECRETARIA AD HOC: Andrés Felipe Díaz Arévalo.

INTERVENCIÒN DEL H.C ANDRES FELIPE DIAZ AREVALO: Presente.

SECRETARIA AD HOC: Óscar Javier Díaz Layton.

INTERVENCIÒN DEL H.C OSCAR JAVIER DIAZ LAYTON: Presente.

SECRETARIA AD HOC: Jorge Edgar Flórez Herrera.

INTERVENCIÒN DEL H.C JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA: Buenos días para todos y todas Jorge Flórez, presente secretaria.

SECRETARIA AD HOC: Henry Gamboa Vargas.

INTERVENCIÒN DEL H.C HENRY GAMBOA VARGAS: secretaria buenos días a mis compañeros concejales, a la doctora Liliana, bienvenida acá al concejo su equipo de trabajo Henry Gamboa presente.

SECRETARIA AD HOC: Robín Anderson Hernández Reyes.

INTERVENCIÒN DEL H.C ROBIN ANDERSON HERNANDEZ REYES: Presente señora secretaria y nuevamente darle gracias a Dios por la oportunidad de vida.

SECRETARIA AD HOC: Diego Armando Lozada Trujillo.

INTERVENCIÓN H.C DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO: Presente, presidente.

SECRETARIA AD HOC:Camilo Andrés Machado Ardila.

INTERVENCIÒN DEL H.C CAMILO ANDRES MACHADO ARDILA: Muy buenos días secretaria presidente, presente.

SECRETARIA AD HOC: Nelson Mantilla Blanco.

FOLIO 4

INTERVENCIÒN DEL H.C NELSON MANTILLA BLANCO: Bueno, buen día he gracias concejal contemporáneo mío Javier Ayala por orientarme presente Nelson Mantilla.

SECRETARIA AD HOC: Leonardo Mancilla Ávila.

INTERVENCIÒN DEL H.C LEONARDO MANCILLA ÁVILA: Muy buenos días para todos presente.

SECRETARIA AD HOC:Tito Alberto Rangel Arias.

INTERVENCIÒN DEL H.C TITO ALBERO RANGEL ARIAS: Buenos días presente.

SECRETARIA AD HOC: Cristian Andrés Reyes Aguilar.

INTERVENCIÒN DEL H.C CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR: No responde el llamado de lista.

SECRETARIA AD HOC: Daniela Torres Zárate.

INTERVENCIÒN DE LA H.C DANIELA TORRES ZARATE: No responde el llamado de lista.

SECRETARIA AD HOC: Señor presidente, le informo el llamado a lista lo han contestado 16 honorables concejales existiendo cuórum decisorio y de liberatorio.

PRESIDENTE: Gracias, señora secretaria habiendo cuórum decisorio de liberatorio, procedemos a leer el orden del día.

SECRETARIA AD HOC: Señor presidente, le informo que al correo de la secretaría ha llegado una recusación.

PRESIDENTE: Señora secretaria, leamos el orden del día por favor.

SECRETARIA AD HOC: Sí, señor presidente, orden del día.

Primero, llamado a lista y verificación del quórum.
Segundo, lectura, discusión y aprobación del orden del día.
Tercero, himno de la ciudad de Bucaramanga.
Cuarto, tema: resolver recusaciones.
Quinto tema: Rendir informes sobre la gestión de la siguiente meta del plan de desarrollo realizar la encuesta de información a 113.400 hogares para el registro administrativo del SISBEN en el municipio de Bucaramanga, a cargo del SISBEN en el municipio de Bucaramanga a cargo de la doctora Liliana Torres Toledo directora.
Sexto, lectura, documentos y comunicaciones.
Séptimo, proposiciones asuntos varios.

FOLIO 5

Bucaramanga sábado 4 de julio del 2026 hora 7:00 de la mañana lugar en el salón plenario Luis Carlos Galán Sarmiento del Concejo Municipal de Bucaramanga. Presidente Robín Anderson Hernández Reyes secretario general Wilmar Alfonso Palacio Verano señor presidente, ha sido leído el orden del día.

PRESIDENTE: Honorables concejales ¿en consideración el orden del día?

SECRETARIA AD HOC: Ha sido aprobado, se registra la asistencia al honorable concejal José David Cavanzo Ortiz.

PRESIDENTE: Gracias, señora secretaria por favor, continuamos con el orden del día.

SECRETARIA AD HOC: Sí, señor presidente tercero, himno de la ciudad de Bucaramanga.

HIMNO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

PRESIDENTE: Señora secretaria continuemos con el orden del día.

SECRETARIA AD HOC: Sí, señor presidente cuarto punto, tema: resolver recusaciones.

PRESIDENTE: Señora secretaria por favor leemos las recusaciones por favor.

SECRETARIA AD HOC: Eh, les informo que este documento ya está en el correo de todos los concejales, pues que ya está en correo de cada uno de ustedes Bucaramanga, julio del 2026; Señores Mesa Directiva, Concejo Municipal de Bucaramanga, referencia a recusación contra la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga por la pérdida de la imparcialidad objetiva dentro del procedimiento de elección del contralor municipal de Bucaramanga y solicitud de suspensión del trámite hasta su resolución referencia (ah, esto es lo mismo) Jorge Gilberto Ramírez Amaya, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.705.264 de Bucaramanga, actuando en ejercicio de los derechos consagrados de en los artículos 23, 29, 40, 209 y 270 de la Constitución Política, así como en mi condición de ciudadano y veedor del proceso de convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Bucaramanga respetuosamente, me permito formular la presente recusación acompañada de solicitud de suspensión de procedimiento administrativo de elección por las razones de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

Primero, objeto del escrito: el presente escrito tiene por objeto formular recusación contra los integrantes de la mesa directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga por considerar que la actuación adelantada dentro del procedimiento de elección del contralor municipal ha comprometido las garantías

de imparcialidad objetiva que deben caracterizar toda actuación administrativa al persistir en el trámite de la convocatoria, pese a existir solicitudes de exclusión, oportunidades radicadas que no han sido resueltas de fondo, no se trata simplemente de cuestionar el contenido de una futura decisión administrativa, sino de advertir que el procedimiento mismo se encuentra actualmente viciado por la omisión, de resolver solicitudes formalmente radicadas que podían modificar la situación jurídica de algunos aspirantes antes de la expedición del acto definitivo de elección.

En consecuencia, el objeto de la presente recusación consiste en garantizar que la actuación administrativa continúe desarrollándose con estricto respeto por los principios constitucionales de imparcialidad, moralidad, publicidad, transparencia, objetividad, participación ciudadana y debido proceso administrativo, evitando que la elección del control municipal se produzca sobre la base de un procedimiento incompleto y jurídicamente irregular. Debe recordarse que la legitimidad de la elección del contralor municipal no depende exclusividad exclusivamente del cumplimiento formal del cronograma previsto en la convocatoria pública, sino principalmente de que todas las actuaciones incidentales que puedan afectar la legalidad del procedimiento sean resueltas antes de adoptar la decisión definitiva. La omisión de pronunciarse sobre solicitudes ciudadanas - ciudadanas que buscan excluir aspirantes por circunstancias objetivamente relevantes no constituye una simple irregularidad procedimental, sino una afección sustancial del debido proceso administrativo que compromete la validez de toda la actuación posterior; Por ello, la presente actuación busca evitar que la administración consolide una actuación administrativa irregular, cuya consecuencia inevitable sería trasladar al juez contencioso administrativo la revisión de un procedimiento que pudo ser corregido oportunamente por la propia autoridad convocante.

Segundo, legitimación para actuar, la presente recusación se formula en ejercicio del derecho fundamental de participación ciudadana previsto que el artículo 40 la Constitución Política del derecho de petición consagrado en el artículo 23 superior del derecho de al debido proceso establecido en el artículo 29 constitucional y del principio de participación de la ciudadanía en el ejercicio del control de la gestión pública previsto en el artículo 270 de la Constitución. La elección del contralor municipal no constituye un asunto reservado exclusivamente a los integrantes de la corporación pública encargada de efectuar la designación; Por el contrario, desde la expedición del acto legislativo 04 del 2019 y de la ley 1904 del 2018, la elección de los órganos de control territorial dejó de ser un procedimiento exclusivamente político para convertirse en una verdadera convocatoria pública regida por los principios constitucionales de mérito, transparencia, publicidad y objetividad y participación ciudadana, en este contexto cualquier ciudadano se encuentra legitimado para intervenir dentro del procedimiento cuando advierta circunstancias que puedan afectar la legalidad del proceso, la igualdad entre los participantes de la transparencia de la

convocatoria precisamente bajo ese entendimiento fueron radicadas las diferentes solicitudes de exclusión de aspirantes que anteceden la presente actuación, las cuales no perseguían favorecer intereses particulares ni afectar arbitrariamente a ninguno de los participantes, sino garantizar que el procedimiento de la selección se desarrollara con estricto apego a los principios constitucionales que gobierna el acceso a los cargos públicos de dirección de los órganos de control;

Resulta entonces evidente que quien participa activamente dentro de una actuación administrativa ejerciendo mecanismos legítimos de control ciudadano tiene igualmente derecho a que las solicitudes formuladas sean resueltas antes de que la administración adopte la decisión definitiva que puede hacerlas completamente inocuas; Negar esa posibilidad implica vaciar de contenido el derecho de la participación ciudadana y convertir las actuaciones promovidas por los ciudadanos en simples formalidades, sin ninguna eficacia jurídica, en tal condición me encuentro plenamente legitimizado para promover la presente recusación cuando considero que la autoridad administrativa ha perdido las condiciones objetivas de imparcialidad exigidas por la Constitución y la Ley.

Tercero, antecedentes de procedimiento administrativo: El Concejo Municipal de Bucaramanga adelanta actualmente la convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Bucaramanga procedimiento que por mandato del acto legislativo 04 del 2019 debe desarrollarse bajo criterios objetivos públicos transparentes y respetando estrictamente los principios de mérito, imparcialidad y publicidad precisamente porque se trata de un procedimiento administrativo complejo conformado por múltiples etapas sucesivas y actos preparatorios, cada una de las decisiones adoptadas durante su desarrollo debe observar plenamente las garantías propias del debido proceso administrativo, no basta con cumplir el cronograma de la convocatoria, es igualmente indispensable que cada actuación administrativa sea decidida oportunamente y que todas las solicitudes que puedan incidir en la conformación de la lista definitiva de elegibles sean resueltas antes de producir el acto administrativo final de elección de lo contrario, la autoridad administrativa estaría edificando el acto definitivo sobre un procedimiento incompleto, desconociendo que el debido proceso no solamente protege la decisión final, sino también la legalidad de cada una de las actuaciones que integran el procedimiento administrativo. Fue precisamente bajo este entendimiento que el suscrito ciudadano intervino oportunamente dentro de la convocatoria pública mediante la prestación de varias solicitudes encaminadas exclusivamente a garantizar la transparencia del proceso.

Cuarto, actuaciones ciudadanas presentadas dentro de la convocatoria; durante el desarrollo de la presente convocatoria pública fueron radicadas distintas solicitudes de ciudadanos dirigidas a la mesa directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga, en todas ellas relacionadas con circunstancias objetivas que a juicio del suscrito ameritaban una valoración previa antes de permitir la continuidad de determinados aspirantes dentro del procedimiento de selección. La primera

actuación fue presentada el 21 de abril del 2026 mediante solicitud formal de exclusión del aspirante Elsa Jazmín González Vega, acompañada de abundante material probatorio encaminado a mostrar circunstancias objetivas relacionadas con vínculos familiares con servidores públicos del municipio, situación que conforme fue ampliamente sustentado, comprometía la apariencia de independencia e imparcialidad que constitucionalmente debe rodear a quien aspire a ejercer el control fiscal municipal.

Posteriormente, el 11 de mayo el 2026 ante la ausencia de pronunciamiento por parte de la mesa directiva, fue retirada la solicitud de discusión de la misma aspirante insistiendo en la necesidad de que la autoridad administrativa resolviera de fondo los planteamientos formulados y valor a las pruebas allegadas. Estas actuaciones fueron promovidas en ejercicio de control ciudadano y dentro de las oportunidades procesales correspondientes con el propósito exclusivo de garantizar la – la transparencia, objetividad y legalidad del proceso de elección sin embargo pese a su relevancia para la definición de los aspirantes habilitados, la mesa directiva ha omitido adoptar una decisión de fondo sobre ellos, circunstancia que constituye el fundamento principal de la presente recusación y de la solicitud de suspensión del procedimiento.

Quinto, hechos jurídicamente relevantes:

5.1, primera solicitud de exclusión de la aspirante Elsa Jazmín González Vega; en ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana y del control que corresponde a toda persona sobre las actuaciones de la administración pública, el suscrito presentó el día 21 de abril del 2026 solicitud formal de exclusión de la señora Elsa Jazmín González Vega dentro del proceso de convocatoria pública adelantado por el Concejo Municipal de Bucaramanga por la elección de contralor municipal. Dicha solicitud no obedeció a operaciones subjetivas ni a simples inconformidades frente a una aspirante determinada, por el contrario, estuvo sustentada en documentos públicos y plenamente verificados que permitían advertir circunstancias objetivas relacionadas con la independencia institucional exigida para ejercer el control fiscal municipal.

En esa oportunidad se acreditó documentalmente que la aspirante mantiene vínculos de parentescos cercanos con servidores públicos que ejercen funciones dentro de las entidades del orden municipal, circunstancia que fue ampliamente explicada en la solicitud presentada y respaldada mediante registros civiles, actos administrativos de nombramientos y demás documentos oficiales allegados a la mesa directiva. La finalidad de dicha actuación nunca consistió en impedir arbitrariamente la participación de la aspirante, sino en solicitar que la autoridad encargada de procedimiento analizara si tales circunstancias resultaban compatibles con los principios constitucionales de independencia, imparcialidad, moralidad administrativa y confianza pública que deben garantizar el ejercicio de control fiscal, en otras palabras la petición buscaba que la mesa directiva realizara el examen material que le corresponde como autoridad rectora de la

convocatoria pública, verificando si la permanencia de la aspirante garantizaba la legitimidad institucional que exige el cargo de la del contralor municipal. No se trataba de una actuación caprichosa ni infundada, sino de una petición debidamente motivada, sustentada de hecho objetivo y acompañados de la totalidad de las pruebas documentales pertinentes.

5.2, reiteración de la solicitud de exclusión; ante la ausencia absoluta de respuesta por parte de la mesa directiva, el suscrito procedió a retirar la solicitud el día 11 de mayo del 2026, insistiendo en que la autoridad administrativa debía pronunciarse expresamente sobre los hechos expuestos y las pruebas allegadas; La reiteración obedeció precisamente a que el procedimiento continuaba avanzando sin que existiera decisión alguna sobre una actuación administrativa que podía incidir directamente en la conformación definitiva de los aspirante de los aspirantes habilitados pese a ello, nuevamente la mesa directiva guardó silencio no existe hasta la fecha acto administrativo motivado que resuelva favorablemente o desfavorablemente dicha solicitud. Tampoco existe constancia de que la mesa directiva hubiera valorado las pruebas allegadas ordenando verificaciones adicionales y explicando jurídicamente las razones por las cuales consideraba improcedentemente la exclusión solicitada simplemente optó por continuar el procedimiento administrativo. Tal circunstancia constituye uno de los principales fundamentos de la presente recusación, pues evidencia que la autoridad administrativa decidió privilegiar la continuidad del cronograma sobre la obligación constitucional de resolver previamente las actuaciones sometidas a su consideración.

5.3, Omisión absoluta de la mesa directiva. Las tres actuaciones anteriormente adscritas fueron radicadas oportunamente debidas sustentadas y acompañadas de los soportes documentales respectivos, sin embargo, hasta la fecha de prestación del presente escrito la mesa directiva no ha emitido acto administrativo alguno mediante el cual resuelva de fondo las solicitudes formuladas. No existe decisión motivada, no existe aceptación, no existe rechazo, no existe valoración probatoria, no existe análisis jurídico, no existe acto administrativo susceptible de contradicción en términos jurídicos, las solicitudes permanecen vivas dentro del procedimiento administrativo, lo verdaderamente preocupante es que a pesar de ello, la mesa directiva ha decidido continuar con el cronograma de elección, avanzando hacia la expedición de actos definitivos sin haber resuelto actuaciones que por su naturaleza pueden modificar la conformación definitiva de los aspirantes habilitados para ser elegidos esta circunstancia no constituye una simple irregularidad formal se trata de una omisión sustancial que compromete la validez del procedimiento administrativo en su integridad.

5.4, incidencia de las solicitudes pendientes sobre la legalidad de la elección; las solicitudes de discusión presentadas no son actuaciones accesorias o irrelevantes. Por el contrario, su resolución tiene una incidencia directa sobre el universo de aspirantes que pueden participar válidamente en

la etapa final del procedimiento, si la mesa directiva concluyera que alguna de ellas resulta fundada, necesariamente tendría que excluir el respectivo aspirante antes de la elección. Precisamente por esta razón, dichas solicitudes constituyen actuaciones previas indispensables, cuya resolución no puede definirse para un momento posterior a la expedición del acto de elección. Permitir que la elección se produzca mientras permanecen pendientes actuaciones que pueden modificar la lista definitiva de elegibles implica desconocer la - la estructura lógica y jurídica del procedimiento administrativo; Ninguna autoridad administrativa puede adoptar válidamente la decisión definitiva mientras deja sin resolver actuaciones incidentes cuya decisión tiene la potencialidad de alterar el contenido mismo del acto final.

5.5, afectación de la imparcialidad objetiva. La imparcialidad de la administración pública no solamente exige ausencia de interés personal de quienes dirigen el procedimiento, también exige que la autoridad administrativa actúe con absoluta mentalidad neutralidad frente a todas las actuaciones sometidas a su conocimiento; Cuando la administración decide ignorar solicitudes ciudadanas formalmente erradicadas, omite resolverlas y simultáneamente continúa el procedimiento como si aquellas nunca hubiera existido, se rompe objetivamente la confianza que debe inspirar toda actuación.

Sexto, fundamentos constitucionales y legales de la vulneración del debido proceso administrativo:

6.1. El debido proceso administrativo como garantía esencial de procedimiento de elección de contralor municipal. El artículo 29 de la Constitución Política establece de manera categórica que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas este mandato constitucional no constituye una garantía meramente formal, sino un verdadero límite al ejercicio de la función administrativa, en cuanto impone a todas las autoridades públicas la obligación de desarrollar sus actuaciones con estricto sometimiento a la Constitución, la ley y los principios que gobiernan el estado social de derecho. En consecuencia, cualquier procedimiento administrativo debe adelantarse respetando no solamente las etapas previstas en las normas que lo regulan, sino también los derechos de quienes intervienen en el en él y de la ciudadanía que ejerce control sobre las actuaciones de la administración.

Tratándose de la elección del contralor municipal, esta garantía adquiere una especial relevancia debido a que no se trata de un simple trámite interno de una corporación pública, sino de un procedimiento administrativo complejo, mediante el cual se provee uno de los cargos de mayor trascendencia institucional dentro del municipio, cuya función principal consiste precisamente en ejercer vigilancia sobre la correcta administración de los recursos públicos; Por ello, el procedimiento de selección debe desarrollarse con un estándar reforzado de legalidad, transparencia y objetividad. Dentro del contenido material del debido proceso administrativo se encuentra el deber que tiene toda autoridad de resolver

oportunamente las actuaciones que sean puestas en su conocimiento y que tengan incidencia sobre la decisión definitiva.

Este esté deber no se satisface permitiendo únicamente la radicación de solicitudes ciudadanas exige además que tales actuaciones sean analizadas, valoradas y resueltas mediante una decisión expresa suficiente suficientemente motivada y antes de la expedición del acto administrativo final cuando puedan influir en el resultado del procedimiento. Precisamente esa circunstancia es la que desconoce en el presente caso las solicitudes de discusión presentadas respecto de la aspirante Elsa Jazmín González Vega fueron promovidos antes de culminar la convocatoria pública sustentadas en hechos concretos y acompañados de pruebas documentales cuya valoración correspondía exclusivamente a la mesa directiva del Concejo Municipal en consecuencia, tales actuaciones no podían permanecer sin decisión mientras el procedimiento continuaba avanzando hacia la elección del contralor municipal.

Permitir que la elección se produzca sin resolver previamente dichas solicitudes implica invertir el orden lógico y jurídico de procedimiento administrativo, pues significaría adoptar la decisión definitiva dejando pendientes actuaciones cuya resolución tiene la - la potencialidad de modificar el universo de aspirantes habilitados para ser elegido ello constituye una afectación sustancial del debido proceso administrativo y compromete la regularidad de toda la actuación.

6.2. El principio de legalidad obliga a la mesa directiva a resolver integralmente las actuaciones sometidas a su conocimiento. El ejercicio de la función administrativa se encuentra sometido al principio de legalidad prexisto en los artículos 6, 121 y 123 de la Constitución Política, conforme a los cuales los servidores públicos únicamente pueden ejercer las competencias que expresamente les han sido atribuidas por la Constitución y la ley, respondiendo por omisión o extralimitando en ejercicio de sus funciones lo anterior significa que la mesa directiva del Concejo Municipal como autoridad encargada de dirigir la convocatoria pública para la elección del contralor municipal no solamente tiene la competencia para conducir el procedimiento sino también en deber jurídico de resolver todas aquellas actuaciones que razonablemente puedan ir incidir sobre el desarrollo y culminación de la convocatoria. No resulta compatible con el principio de legalidad que la autoridad administrativa decida avanzar hacia la expedición del acto definitivo mientras deja sin resolver solicitudes ciudadanas, cuya finalidad consiste precisamente en cuestionar la permanencia de determinados aspirantes dentro del proceso de selección. Proceder de esa manera se supone fragmentar artificialmente el procedimiento administrativo, desconociendo que todas las actuaciones que lo integran conforman una unidad jurídica orientada a la expedición de un acto final plenamente ajustado a ordenamiento jurídico. En otras palabras, la administración no puede seleccionar discrecionalmente cuáles actuaciones decide resolver y cuáles opta por ignorar el deber de decidir comprende la totalidad de las cuestiones relevantes sometidas

en su conocimiento y se intensifica cuando dichas actuaciones pueden afectar el contenido del acto administrativo que posteriormente será expedido.

6.3. Los principios de la imparcialidad, transparencia, moralidad y publicidad obligan a garantizar un procedimiento objetivo el artículo 209, la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad tales principios poseen eficacia jurídica directa y constituyen verdaderos parámetros de control de la actividad administrativa, especialmente cuando se trata de procedimientos de selección para acceder a cargos públicos de especial relevancia constitucional.

La imparcialidad administrativa no se limita a la inexistencia de un interés personal por parte de quienes ejercen la función pública. Comprende además el deber institucional de coincidir los procedimientos con absoluta objetividad, garantizando que todas las actuaciones sean examinadas bajo los mismos criterios jurídicos y que ninguna de ellas sea ignorada arbitrariamente por su parte, el principio de transparencia exige que las decisiones administrativas puedan ser comprendidas, verificadas y controladas por la ciudadanía. Dicho principio perdería completamente su eficacia si la administración pudiera omitir el análisis de observaciones ciudadanas relevantes y continuar el procedimiento sin pronunciarse sobre ellas. La moralidad administrativa, igualmente consagrada en el artículo 209 superior, impone a toda autoridad pública el deber de actuar conforme a parámetros de rectitud, integridad y lealtad institucionalidad. Desde esa perspectiva no resulta compatible con dicho principio permitir que un procedimiento de selección concluya mientras permanecen pendientes actuaciones que buscan precisamente garantizar la transparencia y legitimidad de la elección.

En el presente caso, la ausencia absoluta del proceder de pronunciamiento sobre las solicitudes de exclusividad no solamente desconoce el deber de motivación de los actos administrativos, sino que además proyecta una apariencia objetiva de falta de imparcialidad que afecta la confianza pública en el procedimiento adelantado por la mesa directiva del Concejo Municipal.

6.4. La convocatoria pública constituye un procedimiento administrativo complejo que exige resolver previamente todas las cuestiones incidentales. La elección de los contralores res territoriales fue profundamente modificada por el acto legislativo 04 del 2019, mediante el cual el constituye derivando sustituyó el antiguo modelo de designación eminentemente político por un procedimiento objetivo basado en los principios de mérito, transparencia, publicidad y participación ciudadana; Como desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley 1904 del 2018 estableció el marco normativo aplicable a este tipo de convocatorias públicas, imponiendo a las corporaciones públicas el deber de garantizar procedimientos, objetivos verificables y respetosos del debido proceso. Ello implica que la convocatoria pública no puede extenderse como una simple sucesión cronológica de etapas cuyo

único propósito sea cumplir un calendario previamente establecido.

Se trata, por el contrario, de un verdadero procedimiento administrativo complejo integrado por múltiples actuaciones sucesivamente que deban desarrollarse de manera armónica y respetando plenamente los derechos de quienes intervienen en él bajo esta perspectiva, las solicitudes de exclusión formuladas por el usuario no constituyen actuaciones accesorias o marginadas son actuaciones incidentales porque tienen incidencia directa sobre la conformación definitiva del grupo de aspirantes habilitados para participar en la etapa final de la convocatoria y por lo mismo deben ser resueltas antes de producir el acto administrativo de elección aceptar una tesis diferente conducirá el absurdo jurídico de permitir que la administración elija primero y examine y después si alguno de los elegibles debía no continuar dentro del procedimiento privado de toda eficacia las actuaciones ciudadanas oportunamente presentadas y desnaturalizando completamente la finalidad de la convocatoria pública.

Séptimo, la omisión de resolver las solicitudes de exclusión configura una vulneración al régimen de las actuaciones administrativas y compromete la legalidad del procedimiento de elección:

7.1. La administración tiene el deber jurídico de resolver expresamente todas las peticiones que inician que incidan en el procedimiento administrativo. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Ley 1437 del 2011 desarrolla los postulados constitucionales contenidos en los artículos 23, 29 y 209 de la constitución política y establece un conjunto de reglas destinadas a garantizar que la actuación administrativa se desarrollen conforme a los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia y buena administración. Dentro de ese marco normativo, la obligación de resolver de manera expresa las solicitudes presentadas por los ciudadanos se no constituye una facultad discrecional de la administración, sino un verdadero deber jurídico cuya finalidad consiste en asegurar que las decisiones administrativas sean el resultado de un procedimiento completo, contradictorio y respetuoso del debido proceso. En el asunto objeto de estudio, las solicitudes de discusión presentadas por en suscrito no pueden entenderse como simples derechos de petición aislados de procedimiento de elección, por el contrario, constituyen actuaciones directamente vinculadas con la convocatoria pública por su finalidad consiste en cuestionar la permanencia de determinados aspirantes dentro del proceso de selección. En consecuencia, de la decisión que debía optar, la mesa directiva tenía la potencialidad de modificar el universo de participantes habilitados para acceder a la etapa final de la convocatoria.

Precisamente por esta razón, la administración no podía limitarse a recibir dichas actuaciones y continuar el procedimiento como si las mismas nunca hubieran sido promovidas en deber de resolver oportunamente la solicitud de ciudadanos se convierte en estos eventos en un presupuesto indispensable

para la validez del acto administrativo definitivo, toda vez que únicamente después de decidir las cuestiones incidentales, puede afirmarse que la autoridad cuenta con todos los elementos necesarios para adoptar una decisión ajustada al ordenamiento jurídico, aceptar una postura distinta implicaría admitir que la administración puede construir un acto administrativo definitivo sobre un expediente incompleto, omitiendo deliberadamente el análisis de actuaciones cuya decisión puede alterar el resultado del procedimiento, circunstancia claramente incompatible con los principios que orientan el derecho administrativo contemporáneo.

7.2, la motivación de las decisiones administrativas constituye una garantía del debido proceso y del control ciudadano. Uno de los elementos esenciales de toda actuación administrativa es la obligación que tienen las autoridades de expresar las razones de hecho y de derecho que sustentan sus decisiones la motivación no representa una simple formalidad documental, constituye una garantía del debido proceso y un instrumento indispensable para permitir el ejercicio del derecho de la contradicción del control ciudadano y posterior control judicial de los actos administrativos la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa ha señalado reiteradamente que la ausencia de motivación o la omisión absoluta de decidir sobre aspectos relevantes de procedimiento comprometen la legalidad del acto administrativo y pueden dar lugar a su anulación cuando tales irregularidades resultan sustanciales.

En el presente asunto no existe ni siquiera una motivación insuficiente. La situación es aún más grave, pues a la fecha la mesa directiva no has pedido acto administrativo alguno mediante el cual decida las solicitudes de exclusión presentada respecto de la aspirante Elsa Jazmín González Vega eso significa que las que los ciudadanos carecen de una decisión susceptible de contradicción, desconocen las razones jurídicas por las cuales eventualmente podrán rechazarse sus solicitudes y de en consecuencia se encuentran imposibilidad imposibilitados para ejercer oportunamente los mecanismos administrativos y judiciales que el ordenamiento jurídico pone a su disposición; La omisión absoluta de decidir resulta desde la perspectiva mucho más lesiva del debido proceso que una decisión desfavorable debidamente motivada, pues priva completamente al ciudadano de la posibilidad de controvertir los - los fundamentos de la actuación administrativa.

7.3, La administración no puede sacrificar la legalidad del procedimiento en aras del cumplimiento del cronograma de la convocatoria. Es posible que la mesa directiva considere que el cumplimiento del cronograma fijado para la convocatoria pública jurídica continuar en el procedimiento de elección, aun cuando permanezcan actuaciones administrativas pendientes de resolver sin embargo dicha interpretación resulta incompatible con el principio de legalidad que gobierna la función administrativa. Los términos previstos dentro de una convocatoria pública constituyen instrumentos destinados a garantizar la celeridad y eficacia del procedimiento, pero en ningún caso autorizan a la administración para desconocer las

garantías fundamentales que integran el debido proceso administrativo.

La celeridad administrativa prevista igualmente que el artículo 209, la Constitución Política no puede convertirse en un argumento para omitir actuaciones esenciales de procedimiento; Por el contrario, la eficacia y la celeridad deben armonizarse con los principios de imparcialidad, publicidad, transparencia y legalidad, de manera que el cumplimiento de un cronograma jamás prevalezca sobre la obligación de adoptar una decisión jurídicamente válida proceder de manera diferente implican privilegiar la rapidez sobre la legalidad, sacrificando la legitimidad de la elección de en beneficio de una simple expectativa temporal circunstancia que desnaturalizará completamente la finalidad constitución de la convocatoria pública.

7.4, La omisión de resolver las solicitudes de exclusión afecta la confianza legítima y la buena fe de los ciudadanos que participaron en el control del procedimiento. El artículo 83 de la Constitución Política dispone que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, principio que irradia toda la actividad administrativa y constituye uno de los pilares sobre los cuales descansa la confianza de la ciudadanía de los de las instituciones públicas cuando un ciudadano interviene dentro de un procedimiento administrativo, aporta pruebas, formula observación y ejerce mecanismos legítimos de participación. lo hace bajo la convicción de que sus actuaciones serán valoradas y decidas por la autoridad competente antes de que esta adopte la decisión definitiva. Esa expectativa no constituye una aspiración subjetiva del ciudadano, representa una consecuencia directa del principio de buena administración y de la confianza legítima de que debe inspirar toda actuación estatal.

En el caso concreto del suscrito actuó conforme a los mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico, presentó oportunamente la solicitud de exclusión, allegó los documentos que consideró pertinentes y acudió a la mesa directiva con la legítima expectativa de obtener una decisión movida motivada respecto de los hechos puestos en conocimiento de la administración. No obstante, la conducta asumida por la mesa directiva ha frustrado completamente esta expectativa legítima, pues en lugar de resolver la actuación promovidas ha optado por continuar el procedimiento administrativo como si aquellas nunca hubieran existido tal proceder no solamente desconoce el derecho fundamental de petición y el debido proceso administrativo, sino que además debilita la confianza ciudadana por los mecanismos de participación previstos para garantizar la transparencia de la elección de los órganos de control.

7.5. La elección del contralor municipal no puede edificarse sobre actuación administrativas pendientes de decisión, la elección del contralor municipal constituye el acto culminante de un procedimiento administrativo integrado por diversas actuaciones preparatorias, todas ellas orientadas a garantizar

que la persona finalmente elegida reina las condiciones constitucionales, legales y éticas necesarias para ejercer el control fiscal sobre la administración municipal. Desde esa perspectiva, el acto de elección no puede analizarse de manera aislada de procedimiento que le sirve de fundamento su validez depende precisamente de que cada una de las actuaciones previas haya sido desarrollada con observancia de garantías constitucionales y legales que gobiernan la función administrativa en consecuencia, mientras existan actuaciones incidentales pendientes de resolución que puedan modificar la conformación definitiva de los aspirantes habilitados para ser elegido, la administración carece de las condiciones necesarias para adoptar válidamente el acto definitivo de elección.

Hacerlo implicaría desconocer el carácter secuencial de procedimiento administrativo, alterar el orden lógico de las actuaciones que lo integran y comprometer seriamente la estabilidad jurídica del acto administrativo que finalmente se despida. Por esta razón, la continuación de procedimientos sin resolver previamente las solicitudes de la exclusión presentadas por el suscrito, no constituye una simple irregularidad formal, sino una vulneración sustancial del debido proceso administrativo que compromete la legalidad de toda la actuación y hace indispensablemente que la mesa directiva suspenda el trámite hasta tanto, adopte una decisión expresa, motivada y de fondo respeto de respecto de cada una de las solicitudes ciudadanas oportunamente radicadas.

Octavo, La actuación de la mesa directiva desconoce los principios de buena administración debido proceso de imparcialidad y confianza legítima - legítima desarrollados por la jurisprudencia constitucional y contenido administrativa:

8.1. El debido proceso administrativo decide que las actuaciones incidentales sean resueltas antes de la expedición del acto definitivo la Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que el derecho fundamental al debido proceso no se agota en la posibilidad de intervenir dentro de una actuación administrativa, sino que comprende el derecho de toda persona a que las solicitudes observaciones y pruebas oportunamente allegadas sean objeto de valoración efectiva y por parte de la autoridad competente antes de adoptar la decisión definitiva. Desde sus primeras decisiones sobre la materia, la Corte ha explicado que el debido proceso administrativo representa un límite de ejercicio al poder público y constituye una garantía frente a cualquier actuación estatal que pueda afectar derechos o intereses jurídicamente protegidos. En consecuencia, la administración no puede construir válidamente una decisión definitiva sobre la base de un procedimiento incompleto ni omitir el estudio de actuaciones que tengan incidencia material sobre el contenido del acto administrativo que pretende expedir.

La jurisprudencia constitucional ha sido igualmente clara en señalar que el derecho al debido proceso comprende en deber correlativo de la administración de emitir decisiones expresas, motivadas y oportunas respecto a las peticiones formuladas

dentro de un procedimiento administrativo. Pues solamente de esa manera se garantiza el derecho de contradicción, el control ciudadano y el acceso posteriormente a la jurisdicción contenciosa o administrativa; Aplicando dichos criterios al asunto que ocupa la atención de la mesa directiva, resulta, evidentemente, que las solicitudes de discusión presentadas por el suscrito no podían permanecer sin decisión mientras el procedimiento continuaba avanzando hacia su culminación.

La definición acerca de la permanencia o exclusión de determinados aspirantes constituye una cuestión previa cuya resolución debía anteceder necesariamente al acto de elección, pues de ella dependía la conformación definitiva del grupo de participantes habilitados para acceder al cargo de contralor municipal la omisión de resolver tales actuaciones antes de culminar la convocatoria desnaturaliza el procedimiento administrativo desconoce el contenido material del artículo 29 de la Constitución Política y Priva la eficacia de las garantías en el ordenamiento jurídico. Reconoce a quienes participa activamente en el control ciudadano de la administración.

8.2. La jurisprudencia del Concejo del Estado ha reconocido que la legalidad del acto administrativo depende del respeto integral de procedimiento previo. La sección quinta del Concejo del Estado compete para conocer de las controversias relacionadas con elecciones y nulidades electorales. Ha sostenido de manera constante que el procedimiento previo constituye un elemento esencial de validez del acto de elección. Ello significa que la legalidad del acto definitivo no puede analizarse de forma aislada respecto a las actuaciones que le sirven de fundamento, por el contrario, el juez contencioso administrativo verifica si durante el trámite previo fueron observadas las garantías constitucionales y legales que regulan la actuación administrativa, particularmente aquellas relacionadas con la transparencia, la publicidad, la igualdad entre los participantes y el respeto por los debidos procesos.

La misma corporación ha explicado que las irregularidades procedimentales adquieren relevancia jurídica cuando afectan etapas esenciales de procedimiento o cuando posee la potencialidad de alterar el contenido de la decisión finalmente adoptada en el asunto objeto de análisis no se discute una irregularidad menor o puramente formal. Las solicitudes de exclusión presentadas por el suscrito tenían como propósito cuestionar la permanencia de determinadas aspirantes dentro de la convocatoria pública circunstancia que por su propia naturaleza podía modificar la conformación definitiva de quienes eventualmente serían sometidos a consideración del Concejo Municipal para la elección del contralor. Por consiguiente, la ausencia absoluta del pronunciamiento sobre dichas actuaciones no puede entenderse como un simple efecto subsanable se trata de una omisión que compromete una etapa esencial del procedimiento administrativo y cuya incidencia sobre la legalidad del acto definitivo resulta evidente.

8.3. La imparcialidad administrativa comprende la apariencia objetiva de neutralidad institucional. La Corte Constitucional ha explicado que el principio de imparcialidad no solamente exige que el servidor público carezca de un interés personal en el asunto sometido a su consideración, sino que también impone a la administración el deber de actuar de manera tal que preserve la confianza de los ciudadanos en la objetividad de sus decisiones desde esa perspectiva, la imparcialidad posee una dimensión objetiva que trasciende la conducta individual de los funcionarios y se proyecta sobre los procedimientos administrativos en su conjunto. Lo relevante no es únicamente que la autoridad actúe sin favorecer intereses particulares, sino que el desarrollo mismo de la actuación genere confianza suficiente respecto a la neutralidad, con la cual están siendo examinadas todas las cuestiones sometidas a la decisión.

En el presente caso, esa confianza objetiva resulta seriamente afectada cuando la mesa directiva decide continuar el procedimiento de elección ignorando las actuaciones ciudadanas que cuestionan la permanencia de algunos aspirantes dentro de la convocatoria y que además fueron acompañadas de soportes documentales cuya valoración correspondía exclusivamente a la autoridad administrativa. No se afirma con ello que exista un interés personal de los integrantes de la mesa directiva en favorecer alguno de los aspirantes, lo que sostiene que la conducta institucional asumida por la autoridad convocante rompe objetivamente la apariencia de la neutralidad que debe caracterizar toda convocatoria pública para la elección de un órgano de control. Precisamente por ello, la presente actuación no persigue descalificar personalmente a los miembros de la mesa directiva, sino advertir que el procedimiento administrativo ha perdido las condiciones mínimas de objetividad que sea la Constitución Política lección legítima.

8.4. El principio de confianza legítima protege a los ciudadanos que participan en el control de la actividad administrativa. La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el principio de confianza legítima constituye una manifestación concreta del principio de buena fe, consagrando que el artículo 83 de la Constitución Política y tiene como finalidad proteger las expectativas razonables que generan las actuaciones del Estado en relación a los particulares esta experiencia resulta completamente frustrada cuando la autoridad administrativa omite pronunciarse sobre las solicitudes presentadas y continua el trámite hasta adoptar la decisión definitiva, pues en ese escenario cualquier decisión posterior pierde eficacia práctica y convierte la participación ciudadana en un ejercicio puramente simbólico en el presente asunto, el suscrito no reclama un pronunciamiento favorable respecto de las solicitudes de discusión promovidas lo que exige es algo mucho más elemental, que la mesa directiva la resuelva antes de culminar el procedimiento administrativo y que dicha decisión sea adoptada mediante un acto debidamente motivado que permita ejercer los mecanismos de contradicción y control previstos por el ordenamiento jurídico.

8.5. La continuación del procedimiento en estas condiciones compromete la estabilidad jurídica de la futura elección. Todo

procedimiento administrativo tiene como finalidad producir un acto administrativo que goce de presunción de legalidad, estabilidad y eficacia, sin embargo, tales atributos solamente pueden predicarse cuando la decisión ha sido precedida por un procedimiento desarrollado conforme a la Constitución y la ley. Por ello, la medida jurídicamente más prudente, más garantista y más respetuosa a los principios que gobiernan la función administrativa consiste en suspender temporalmente el procedimiento, resolver de fondo las actuaciones pendientes y - y solamente después de agotada esa etapa continuar con la elección del contralor municipal.

Noveno, configuración de las causas que da lugar a la presente recusación: el análisis de los antecedentes expuestos de las actuaciones adelantadas dentro de la presente convocatoria pública y el marco constitucional y legal previamente desarrollado y permite concluir que la mesa directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga ha incurrido en una en una actuación administrativa que compromete seriamente la legalidad del procedimiento de elección del contralor municipal. Lo anterior no obedece a una simple diferencia de criterio respecto al contenido de las solicitudes presentadas por el suscrito ciudadano, ni - ni pretende anticipar un juicio sobre el sentido que eventualmente debía adoptar la administración frente a dichas peticiones. La irregularidad denunciada radica precisamente que en autoridad competente decidió continuar el procedimiento administrativo hacia su fase definitiva sin haber ejercido previamente las competencias de la Constitución y la ley imponen consistentemente en resolver de manera expresa motivada y oportuna las solicitudes de discusión que fueron radicadas dentro del proceso y que tenían una incidencia directa sobre la conformación definitiva de la lista de aspirantes.

Desde esa perspectiva resulta necesario precisar que las solicitudes presentadas los días 21 de abril y 11 de mayo del 2026 respecto al aspirante de Elsa Jazmín González Vega no constituyen actuaciones aisladas del procedimiento administrativo ni simples derechos de petición desvinculados de la convocatoria pública. Por el contrario, todas ellas fueron promovidas con ocasión del proceso de elección dirigidas a la autoridad responsable de conducir la convocatoria y encaminadas a que esta verificación circunstancia que de resultar acreditadas podían incidir directamente en la permanencia de determinadas de aspirantes dentro del procedimiento consecuencia, tales actuaciones pasar pasaron a integrar materialmente el expediente administrativo de la convocatoria y debían ser resueltas antes de que la mesa directiva avanzara hacia la expedición del acto definitivo de elección.

Sin embargo, lejos de cumplir en ese deber constitucional y legal, la mesa directiva optó por guardar silencio frente a la solicitud de formulase y continuar con el desarrollo del cronograma previsto para la convocatoria pública al proceder desconoce la estructura misma del procedimiento administrativo, pues supone avanzar que hacia la decisión definitiva dejando sin resolver cuestiones incidentales cuya

definición podía alterar el contenido del acto final. En otras palabras, la administración decidió privilegiar el cumplimiento de un calendario interno sobre la obligación superior de garantizar un procedimiento íntegro no puede perderse de vista que el debido proceso administrativo no fue no se satisface con permitir que los ciudadanos presenten escritos o alleguen documentos al expediente su contenido material exige que las actuaciones promovidas sean objeto de un examen serio, objetivo y oportuno por parte de la autoridad competente mediante una decisión movida que permita conocer las razones de hecho y de derecho que sustentan la determinación adoptada.

De lo contrario, el derecho de participación ciudadana se convierte en una mera formalidad carente de eficacia jurídica y las garantías constitucionales terminan reducidas a simple declaraciones sin contenido práctico. En omisión genera una consecuencia especialmente grave desde la perspectiva del debido proceso al no existir una decisión administrativa que resuelva las solicitudes de exclusión, el suscrito ciudadano se encuentra privado de cualquier posibilidad real de ejercer los mecanismos de contradicción que el ordenamiento jurídico prevé frente a las actuaciones de la administración en efecto, no existe un acto administrativo que pueda ser recurrido no se conocen los fundamentos jurídicos o eventualmente justifica el rechazo de la solicitud y por consiguiente tampoco es posible acudir oportunamente ante la jurisdicción de los contenciosos administrativos por cuestionar la legalidad de una decisión que sencillamente nunca fue adoptada la omisión administrativa termina así suprimiendo las garantías propias del derecho de la defensa y trasladando al ciudadano las consecuencias de una actuación que únicamente es imputable a la autoridad convocante.

En ese contexto, la continuidad del procedimiento sin resolver previamente las solicitudes de exclusión, no puede entenderse como una simple irregularidad susceptible de ser subsanada con posterioridad a la elección. Una vez expedido el acto administrativo que designe al contralor municipal cualquier decisión posterior sobre dichas solicitudes partería eficacia práctica, pues el procedimiento ya habría concluido y los efectos jurídicos de la elección se habrían consolidado ello convertiría las actuaciones ciudadanas en ejercicios estériles de participación y harían inusorio el derecho de control de la continuación reconocida a los ciudadanos frente a la actividad administrativa.

Diez, el deber de autocontrol de legalidad de la mesa directiva y la necesidad de suspender el procedimiento de elección: el ordenamiento jurídico colombiano no solamente atribuye a las autoridades administrativas la competencia para adelantar procedimientos destinados a la expedición de actos administrativos, sino que les impone de manera correctiva el deber permanente de verificar que cada una de las actuaciones que integran dichos procedimientos se desarrolle con estricta observación de la Constitución, la ley, los principios y que gobierne el ejercicio de la función administrativa. Este deber conocido por la doctrina y la jurisprudencia como el principio

de autocontrol de legalidad de la administración, obliga a las autoridades públicas a corregir las irregularidades advertidas durante el desarrollo de una actuación administrativa antes de producir una decisión definitiva que pueda resultar contraria del ordenamiento jurídico.

Dicha obligación adquiere una especial intensidad cuando la actuación administrativa tiene por objeto la provisión de un cargo de la importancia institucional del contralor municipal, funcionario que ejercerá el control fiscal sobre la totalidad de la administración municipal y cuya legitimidad depende no solamente de las calidades personales de quien resulte elegido, sino también de las de la transparencia irregularidad jurídica del procedimiento que conduzca a su designación. En este contexto, cualquier duda razonable acerca de la legalidad del trámite previo debe ser despejada por la propia autoridad administrativa antes de culminar el procedimiento, evitando así que el acto definitivo nazca, afectando por vicios que posteriormente puedan dar lugar a su cuestionamiento ante la jurisdicción contencioso administrativa.

En el asunto objeto del presente escrito, la mesa directiva tiene pleno conocimiento de que dentro del expediente de la convocatoria pública reposan solicitudes ciudadanas de exclusión que fueron oportunamente erradicadas debidamente sustentadas y acompañadas de elementos de juicio cuya valoración corresponde exclusivamente de dicha autoridad. igualmente conoce que tales actuaciones no han sido objeto de decisión alguna y que pese a ello el procedimiento continúa avanzando hacia la etapa final de elección. Por tanto, no puede afirmarse que la eventual irregularidad constituya en un hecho sobreviviente desconocido para la administración. Por el contrario, se trata de una situación plenamente identificada cuya corrección depende únicamente del ejercicio de las competencias de la Constitución y la ley lo ha le han confiado. Debe recordarse que el principio de eficacia administrativa no puede interpretarse como una autorización para sacrificar la legalidad del procedimiento en áreas del cumplimiento de un cronograma previamente establecido la eficacia de la función administrativa consiste precisamente en producir decisiones útiles, estables y ajustadas al ordenamiento jurídico.

Finalidad que no alcanzó acelerando indebidamente un procedimiento cuya validez depende de la resolución previa de actuaciones que tienen incidencia directa sobre el acto administrativo definitivo. Una actuación expedida con - con desconocimiento de las garantías procedimentales difícilmente podría considerarse eficaz, pues inevitablemente quedará expuesta o controversia administrativa y judiciales que afectan la estabilidad institucional del órgano de control, cuya elección se pretende consolidar precisamente por ello, la suspensión temporal de procedimiento de elección no constituye una medida desproporcionada ni implica un desconocimiento de las competencias constitucionales del Concejo Municipal para elegir al contralor.

Antes bien, representa el mecanismo más idóneo para preservar la legalidad de la convocatoria, garantizar el respeto por el

debido proceso administrativo y fortalecer la legitimidad de la decisión que finalmente adopte la corporación resolver previamente las solicitudes de exclusión permitirá a la mesa directiva demostrar que la elección fue procedida de un procedimiento completo, transparente y respetuoso de los derechos de participación ciudadana, eliminando cualquier duda acerca de la regularidad de las actuaciones que sirvieron de fundamento al acto administrativo de elección en consecuencia, la mesa directiva no solamente tiene la facultad, sino el deber constitucional y legal de suspender transitoriamente el procedimiento de elección, resolver de manera expresa la solicitud de ciudadanas pertinentes y únicamente una vez agotada esa fase continuar con la convocación con la convocatoria pública proceder en sentido contrario, equivaldría a consolidar una actuación administrativa afectada por una irregularidad que la propia administración puede corregir en este momento, sacrificando innecesariamente la seguridad jurídica, la confianza pública y la estabilidad inter institucional que debe caracterizar la elección de quien habrá de ejercer el control fiscal del municipio de Bucaramanga.

Once, Procedencia de la presente recusación: La presente recusación no se fundamenta en una inconformidad subjetiva del suscrito respecto de las actuaciones adelantadas de la mesa directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga, ni pretende cuestionar anticipadamente el sentido de las decisiones de dicha autoridad, deba adoptar dentro del procedimiento de elección de contralor municipal. Su fundamento radica en la pérdida de las condiciones objetivas de imparcialidad que deben caracterizar toda actuación administrativa y especialmente aquellas relacionadas con la designación de quienes ejercerán funciones de control fiscal precisamente esa garantía resulta comprometida en el presente procedimiento, como quedó ampliamente dispuesto en los capítulos anteriores.

Dentro de la convocatoria pública fueron radicadas varias solicitudes de exclusión respecto de aspirantes al cargo de contralor municipal, todas ellas sustentadas en hechos concretos respaldadas con pruebas documentales y dirigidas a que la mesa directiva ejerciera las competencias que le corresponden como autoridad rectora del procedimiento esa conducta genera una duda objetiva acerca de la imparcialidad con la cual viene siendo dirigido el procedimiento administrativo o no porque exista a prueba de un interés particular de los integrantes de la mesa directiva pueden favorecer a alguno de los aspirantes, sino porque la autoridad administrativa ha optado por desconocer actuaciones que ella misma estaba obligada a resolver antes de culminar la convocatoria. La imparcialidad objetiva existe que toda autoridad administrativa no solo actúe correctamente, sino que además preserve la confianza pública en la rectitud de sus actuaciones cuando la autoridad competente decide ignorar solicitudes ciudadanas formalmente radicadas, omite pronunciarse sobre ellas y simultáneamente continúa avanzando hacia la decisión definitiva, se rompe esa apariencia objetiva de neutralidad que constituye uno de los pilares fundamentales del debido proceso administrativo.

Doce, Procedencia de la recusación frente a los demás concejales que intervienen en la elección: La presente recusación no se circunscribe exclusivamente a la actuación desplegada por la mesa directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga sus efectos se descienden igualmente a los honorables concejales que integran la corporación y que habrían de intervenir en la elección del contralor municipal, toda vez que al momento de ejercer dicha competencia ya tienen conocimiento formal de la existencia de actuaciones administrativas pendientes de resolución que inciden directamente sobre la regularidad del procedimiento de selección. En efecto, las solicitudes de exclusión promovidas respecto a la aspirante Elsa Jazmín González Vega fueron radicadas oportunamente ante el Concejo Municipal de Bucaramanga con fundamento en hechos concretos y acompañados de los documentos que a juicio del suscrito ameritaban un pronunciamiento previo de la autoridad competente.

Tales solicitudes no fueron presentadas de manera reservada ni permanecen ocultas para la corporación. Por el contrario, lo hacen parte del procedimiento administrativo y su existencia es plenamente conocida por quienes integran el Concejo Municipal. No se afirma con ello que los honorables concejales tengan un interés particular en favorecer a una determinada aspirante, ni que exista un ánimo de liberatorio de desconocer el ordenamiento jurídico. Lo que se sostiene es que una vez advertido formalmente de la existencia de solicitudes pendientes que cuestionan la permanencia de determinadas aspirantes dentro de la convocatoria surgen para todos los integrantes de la corporación del deber de abstenerse de continuar con la elección hasta que tanto dichas actuaciones sean resueltas de manera expresa y motivada a persistir en el procedimiento a conocer la existencia de tales actuaciones, compromete objetivamente la garantía de imparcialidad que debe rodear la decisión de elección, pues implica aceptar como definitiva una fase preparatoria que aún no ha sido jurídicamente agotada.

Por estas razones la presente recusación se formula igualmente respecto a los honorables concejales llamados a intervenir en la elección en cuanto la continuidad de procedimientos sin la resolución previa de las solicitudes de discusión compromete la confianza pública en la imparcialidad de la decisión que habrá de adoptarse y hace necesario que antes de ejercer su función electoral se garantice el agotamiento íntegro y regular de todas las etapas de la convocatoria pública. **Solicitudes:** con fundamento en los hechos expuestos las pruebas aportarles a las a las consideraciones constitucionales, legales y jurisprudenciales desarrolladas en el presente escrito respetosamente solicito a la autoridad competente.

1- Que se admita y -y se dé el trámite legal correspondiente a la presente recusación al evidenciarse circunstancias objetivas que comprometen la garantía constitucional de imparcialidad con la que debe adelantarse procedimiento administrativo de elección del contralor municipal.

2- Que de conformidad con el trámite previsto del código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo, la presente recusación sea remitida inmediatamente a la autoridad competente para resolverla absteniéndose de la mesa directiva de no de continuar con cualquier actuación relacionada con el procedimiento de elección mientras no exista decisión definitiva sobre la misma.

3- Que se suspenda de manera inmediata el procedimiento administrativo de elección de contralor municipal de Bucaramanga hasta tanto sea resuelta la presente recusación y se encuentre plenamente restablecidas las garantías de imparcialidad, objetividad y debido proceso que deben regir la convocatoria pública.

4- Que una vez resuelta la presente recusación se proceda a decidir de fondo mediante actos administrativos debidamente motivados las solicitudes de discusión presentadas por el suscrito ciudadano respecto a la aspirante Elsa Jazmín González Vega, valorando íntegramente las pruebas aportadas y pronunciándose sobre la totalidad de los argumentos expuestos en dichas actuaciones.

5- Que únicamente después de quedar ejecutorias las decisiones que resuelven las solicitudes de exclusión y agotadas las actuaciones administrativas que de ellas puedan derivarse, se determine la conformación definitiva de la lista de aspirantes habilitados para participar en la elección del contralor municipal de Bucaramanga.

6- Que se garantice el ejercicio efectivo de derecho de contradicción frente a las decisiones que se adopten respecto a las solicitudes de exclusión, permitiendo la interposición de los recursos administrativos precedentes antes de continuar con la etapa definitiva de procedimientos de elección.

7- Que toda decisión que se adopte dentro del presente trámite sea debidamente motivada, pronunciándose de manera expresa sobre cada uno de los hechos argumentados, jurídicos y medios probatorios puestos en conocimiento de la administración en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, debido proceso y buena administración.

Doce, Solicitudes de pruebas con fundamento en lo expuesto de la continuación Constitución Política y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo respetuosamente solicitó que se tengan como pruebas dentro del trámite de la presente recusación los siguientes.

1- La solicitud de discusión presentada el día 21 de abril 2022 respecto al aspirante Elsa Jazmín González Vega junto con la totalidad de los documentos que acompañan.

2- La reiteración de la solicitud de discusión radicada el 11 de mayo del 2026 con todos los anexos aportados en dicha oportunidad.

3- El expediente administrativo completo correspondiente a la convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Bucaramanga, incluyendo todas las actuaciones surtidas desde el inicio del procedimiento hasta la fecha en que se resuelva la presente recusación.

4- La - la constancia de erradicación, recepción y de reparto de las solicitudes de discusión previamente mencionados, así como cualquier documento interno, informe, concepto, comunicación o actuación, administración relacionada con el estudio o trámite que la mesa directiva haya adelantado respecto de dichas solicitudes.

5- Cualquier otro documento que repose en poder del Concejo Municipal de Bucaramanga y que tenga relación con los hechos dispuestos en el presente escrito.

Trece, Anexos: Con el presente escrito se acompañan y se solicita incorporar al expediente los siguientes documentos.

1- Copia de la solicitud de exclusión presentada el 21 de abril del 2026 respecto de la aspirante Elsa Jazmín González Vega con sus respectivos anexos.
2- Los documentos que acreditan la radicación de las anteriores solicitudes ante la ante el Concejo Municipal de Bucaramanga.
3- Los demás documentos relacionados con el acápite probatorio.

Catorce, Notificaciones; El suscrito recibirá notificaciones en Jorge Gilberto Ramírez Amaya. Correo electrónico bebeduríaciudadana11@proton.met. Solicito que todas las actuaciones, decisiones y comunicaciones que se produzcan con ocasión de la presente recusación sean notificadas en la dirección electrónica anteriormente indicada en los términos previstos por la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes.

Quince, Consideraciones finales: La presente recusación no persigue obstaculizar en desarrollo del procedimiento de elección del contralor -contralor municipal de Bucaramanga, ni pretende interferir con las competencias constitucionales y legales atribuidas al Concejo Municipal por el contrario, constituye el ejercicio legítimo de un mecanismo orientado a garantizar que la actuación administrativa se desarrolle con plena observancia que los principios de imparcialidad, transparencia, moralidad, publicidad y debido proceso que informan el ejercicio de la función pública. Las circunstancias expuestas a lo largo del presente escrito permitirán advertir que actualmente subsisten actuaciones administrativas

pendientes de resolución cuya definición resulta determinante para preservar la regularidad jurídica de la convocatoria pública en esas condiciones la continuidad del procedimiento sin que previamente se adopten las decisiones correspondientes, compromete la confianza pública en la transparencia del proceso y genera una duda objetiva acerca de la imparcialidad con lo que la mesa directiva viene conduciendo la actuación administrativa, precisamente para evitar que tales circunstancias afecten la legitimidad de la elección del contralor municipal de ordenamiento jurídico releve la posible posibilidad de acudir a la figura de la recusación cuando existen motivos razonables que ponen en entre dicho la objetividad con la que debe actuar la autoridad administrativa.

En consecuencia, corresponde a la autoridad competente analizar integralmente los hechos que aquí expuestos valoran las pruebas aportadas y adoptar la decisión que en derecho corresponda, privilegiando siempre la protección del debido proceso, la confianza ciudadana y la legalidad de procedimiento sobre cualquier consideración relacionada con la simple culminación del cronograma de la convocatoria solo una actuación administrativa plenamente respetosa de esas garantías permitirá que la elección del contralor municipal de Bucaramanga se encuentre revestida la legitimidad institucional que expide la Constitución Política y que reclama la ciudadanía. Atentamente, Jorge Gilberto Ramírez Amaya; Señor presidente, ha sido leída la recusación.

INTERVENCIÒN DE LA H.C DANIELA TORRES ZARATE: secretaria para registrar asistencia, no sé quién ha llegado aparte de mí.

SECRETARIA AD HOC: Registro la asistencia de la honorable concejala Daniela Torres Zarate y el honorable concejal Cristiana Andrés Reyes Aguilar.

PRESIDENTE: Gracias, señora secretaria vamos a dar un receso para proceder a enviar el escrito a jurídica para que eh nos dé su concepto jurídico con respecto a – a la recusación anteriormente leída un receso.

RECESO DE LA HORA 2:27:54 HASTA 3:20:22

PRESIDENTE: señora secretaria, nuevamente saludarla he hagamos llamado a lista para levantarla.

SECRETARIA AD HOC Sí, señor presidente procedo hacer llamado a lista.

SECRETARIA AD HOC: Gustavo Adolfo Ardila Ayala.

INTERVENCIÒN DEL H.C GUSTAVO ADOLFO ARDILA AYALA: Presente.

SECRETARIA AD HOC: Oscar Mauricio Arenas Valdivieso.

INTERVENCIÒN DEL H.C OSCAR MAURICIO ARENAS VALDIVIESO: No responde el llamado a lista.

FOLIO 27

SECRETARIA AD HOC: Luis Eduardo Ávila Castelblanco.

INTERVENCIÓN H.C LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO: Presente.

SECRETARIA AD HOC: Javier Ayala Moreno.

INTERVENCIÒN DEL H.C JAVIER AYALA MORENO: Presente.

SECRETARIA AD HOC: Elkin Yesid Bello Peña.

INTERVENCIÓN H.C ELKIN YESID BELLO PEÑA: Presente.

SECRETARIA AD HOC: Luis Fernando Castañeda Pradilla.

INTERVENCIÒN DEL H.C LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA: Presente.

SECRETARIA AD HOC: José David Cavanzo Ortiz.

INTERVENCIÒN DEL H.C JOSE DAVID CAVANZO ORTIZ: Presente.

SECRETARIA AD HOC: Andrés Felipe Díaz Arévalo.

INTERVENCIÒN DEL H.C ANDRES FELIPE DIAZ AREVALO: Presente.

SECRETARIA AD HOC: Óscar Javier Díaz Layton.

INTERVENCIÒN DEL H.C OSCAR JAVIER DIAZ LAYTON: No responde el llamado a lista.

SECRETARIA AD HOC: Jorge Edgar Flórez Herrera.

INTERVENCIÒN DEL H.C JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA: Presente señora secretaria.

SECRETARIA AD HOC: Henry Gamboa Vargas.

INTERVENCIÒN DEL H.C HENRY GAMBOA VARGAS: Presente.

SECRETARIA AD HOC: Robín Anderson Hernández Reyes.

INTERVENCIÒN DEL H.C ROBIN ANDERSON HERNANDEZ REYES: Presente.

SECRETARIA AD HOC: Diego Armando Lozada Trujillo.

INTERVENCIÓN H.C DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO: Presente secretaria.

SECRETARIA AD HOC: Camilo Andrés Machado Ardila.

INTERVENCIÒN DEL H.C CAMILO ANDRES MACHADO ARDILA: Camilo Andrés presente secretaria.

SECRETARIA AD HOC: Nelson Mantilla Blanco.

INTERVENCIÒN DEL H.C NELSON MANTILLA BLANCO: Presente.

FOLIO 28

SECRETARIA AD HOC: Leonardo Mancilla Ávila

INTERVENCIÒN DEL H.C LEONARDO MANCILLA ÁVILA: Presente.

SECRETARIA AD HOC: Tito Alberto Rangel Arias.

INTERVENCIÒN DEL H.C TITO ALBERO RANGEL ARIAS: Presente.

SECRETARIA AD HOC: Cristian Andrés Reyes Aguilar.

INTERVENCIÒN DEL H.C CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR: Presente.

SECRETARIA AD HOC: Daniela Torres Zárate.

INTERVENCIÒN DE LA H.C DANIELA TORRES ZARATE: Presente.

SECRETARIA AD HOC: Señor presidente, le informo el llamado a lista lo han contestado 17 honorables concejales asistiendo quórum decisores y de liberatorio.

PRESIDENTE: Señora secretaria, muchas gracias habiendo verificado el cuórum decisorio Y de liberatorio procedemos a darle la palabra al doctor Javier Góngora, jurídico del Concejo Bucaramanga, tiene la palabra para que se pronuncie sobre la recusación.

INTERVENCIÒN DEL DR. JAVIER MAURICIO GONGORA PICO JURIDICO DEL CONCEJO: Muchas gracias señor presidente señores concejales, muy buenos días. En atención al escrito de recusación presentado por el señor Jorge Gilberto Ramírez Amaya, la oficina asesora jurídica emite el presente concepto conforme el procedimiento previsto en el acuerdo municipal 006 de 2026 por medio del cual se modifica el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga y se regula el trámite de los impedimentos y las recusaciones a los concejales. La intervención de la oficina de asesora jurídica se fundamenta especialmente en los artículos tercero, cuarto y quinto del citado acuerdo que regulan los requisitos de presentación, la revisión inicial del escrito y la misión del concepto jurídico previo a la remisión del asunto a la plenaria para su admisión o rechazo.

En efecto, mediante escrito presentado por el señor Jorge Gilberto Ramírez Amaya, se formula recusación contra los integrantes de la Mesa directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga y contra los concejales que eventualmente intervengan en las etapas de entrevista, deliberación, votación y elección del contralor municipal de Bucaramanga el solicitante manifiesta que a su juicio, la continuidad de la convocatoria, sin una decisión previa sobre determinadas solicitudes de exclusión relacionadas con una aspirante, afecta las garantías de imparcialidad objetiva que deben orientar el procedimiento de selección; En consideración la anterior, la oficina asesora jurídica expondrá brevemente el alcance de la

institución jurídica de recusación y seguidamente verificará si el escrito presentado por el recusante cumple con los requisitos mínimos exigidos para su trámite de conformidad con el acuerdo municipal 006 del 2026.

Sobre esta consideración, la sala de lo contencioso administrativo, sesión quinta del Concejo de Estado, con radicado 1100103-28000-24240006000 consagra que los requisitos que deben cumplir las recusaciones. En efecto, en atención a que las manifestaciones de impedimento de las acusaciones tienen como propósito que el trámite y la resolución de los asuntos sometidos a la administración sea transparente objetivo, el legislador estableció que antes de abordar el fondo de estos debe despejarse cualquier duda sobre la imparcialidad de los servidores públicos o los particulares que ejerzan funciones públicas responsables, a tal punto que la actuación administrativa correspondiente se suspende por virtud de la misma ley, desde la manifestación de impedimento, o desde la presentación de la recusación hasta cuando se decida, artículo 12 de la Ley 1437 del 2011, lo cual resulta lógico, razonable en la medida en la que de la definición de las eventuales situaciones de impedimento depende quiénes serán las personas habilitadas para impulsar y o poner fin a la actuación.

Lo anterior a su vez supone que la autoridad competente una vez tiene conocimiento de una recusación verifique si cumple con los requisitos mínimos para catalogarse como tal, los cuales, según se desprende de los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 del 2011, tratándose de actuaciones administrativas, corresponden a primero el señalamiento del servidor público particular que ejerce la función pública sobre el cual recae reproche.

Segundo, las razones por las que estima que respecto de aquel existe un conflicto entre el interés particular y el general, razones que deben estar encaminadas a ilustrar jurídica y probatoriamente si es del caso, la configuración de las causales de impedimento legalmente establecidas ahora bien, como lo precisó la Corte Constitucional en la sentencia C-951 del 2014, resulta indispensable que se identifique al servidor público particular que ejerce la función pública de la que se pretende separar de la actuación administrativa, así como las razones por las que se estima que su imparcialidad está comprometida a la luz de las causales de impedimento previstas por el legislador. De lo contrario, no podrá correrse traslado al recusado para que analice las consideraciones que estime pertinentes, ni entrar a analizar si existe o no un conflicto entre el interés particular y el interés general.

En ese orden de ideas, si un escrito formalmente denominado recusación no cumple con los requisitos antes señalados en criterio de la sala, es válido que el mismo no se le dé trámite ni se le atribuyan los efectos propios de una recusación, en especial la suspensión de la actuación administrativa Sopena de que se vean afectados los destinatarios de estas con ocasión de peticiones que no reúnen las condiciones mínimas para su estudio de fondo. De acuerdo a la anterior, la sección quinta

del Concejo de Estado ha dicho que los escritos de recusación deben cumplir con los siguientes requisitos.

1- Identificación del solicitante, a menos de que exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad de conformidad con lo establecido en la sentencia C-951 de 2014 de la Corte Constitucional.
2- El señalamiento del servidor público particular que ejerce función pública sobre el que recae el reproche.
3- las razones por las cuales se estima que respecto de aquel existe un conflicto entre el interés particular y el general, las cuales deben estar encaminadas a ilustrar jurídica y probatoriamente, si es del caso, la configuración de las causales de impedimento legalmente establecidas. En caso de verificarse, señala el Concejo de Estado, de alguno de estos requisitos no se debe tramitar ni se le atribuye los efectos propios de la recusación. Esto es, no se suspende la actuación y por el simple de su presentación no se ve afectado el cuórum;

Señores concejales, es entonces en el marco de la ilustración de lo contemplado por el Concejo de Estado y la honorable Corte Constitucional que se verifica que en efecto el escrito reúna los requisitos mínimos formales y en el evento de no encontrarlos acreditados conceptuar para su rechazo y o para darle trámite. Sobre el particular se verifica que, con respecto al tercer requisito consagrado por la jurisprudencia aludidas, es decir, la razones por las que se estima que respecto de aquel existe un conflicto entre el interés particular y el general, las cuales deben estar encaminadas a ilustrar jurídica y probatoriamente, si es del caso, las -la configuración de las causales de impedimento legalmente establecidas.

Se tiene que el señor José Gilberto Ramírez Amaya no desarrolló el- el presunto conflicto de interés respecto de cada uno de los recusados. El escrito de recusación no presenta de manera clara y concreta de qué manera cada uno de los concejales integrantes de la mesa directiva y el resto de los corporados que integran el concejo municipal presenta conflicto entre su interés particular y el interés general y cómo este puede obtenerse beneficio para sí o para un tercero. De igual forma, no se ilustró jurídica y probatoriamente la causal o las causales de impedimento establecidas legalmente en las que se consideraba que estaba en curso cada uno de los recusados tampoco indica norma específica para poner ese conflicto, para proponer ese conflicto esto es, ¿cuál o cuáles de las causales consagradas por el artículo 11 de la Ley 1437 del 2011 considera el recusante que supuestamente se configuran? sino que en efecto realiza unos planteamientos alejados del deber de claridad, certeza y especificidad que no satisfacen la carga mínima de argumentación demandada en nuestro ordenamiento jurídico conforme a lo establecido en las jurisprudencias referenciadas.

Para finalizar debe - debe resaltarse, señores concejales, que la Procuraduría Regional de Instrucción de Santander ya se

pronunció sobre recusaciones formuladas dentro de esta misma convocatoria que no reunían los requisitos mínimos para su estudio mediante auto del 22 de junio del 2026 radicado e 2026 - 302582 de 2026 - 4364206 rechazó las recusaciones presentadas entre otras, por el señor Jorge Gilberto Ramírez Amaya, al concluir que no se invocó su ni sustento de manera expresa e inequívoca de alguna de las causales taxativas previstas precisamente en el artículo 11 de la Ley 1437 del 2011 ni se explicó como cada concejal recusado se encontraría inmerso en ellas. La Procuraduría al respecto pues precisó que quien recusa debe identificar claramente la causal legal, individualizar al servidor público cuestionado y aportar las razones fácticas y probatorias que permitan establecer el supuesto conflicto entre el interés particular y el interés general. De no cumplirse tales exigencias, procede el rechazo de plano y no se generan los efectos propios de la recusación, incluida el de la suspensión, como ocurrió en el presente caso.

En suma, resulta relevante manifestar que dadas las características del Instituto Jurídico de la Recusación, existe una obligación en cabeza de quien en efecto recusa consistente en ilustrar jurídica y probatoriamente si es del caso, de manera clara la causal o causales en las que expresamente están consagradas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, debiendo el recusante, en efecto sustentar las razones que involucran al servidor público en específico en una actuación judicial o administrativa en particular; Al respecto, el Concejo de Estado también ha puntualizado que resulta indispensable que el recusante no se limite a efectuar afirmaciones de carácter subjetivo, sino que se requiere la identificación precisa de la causal que se invoque y la prueba de la ocurrencia de los hechos denunciados para efectos de establecer si el funcionario judicial recusado debe ser o no separado del asunto que viene conociendo. Las causas que dan lugar a ello no pueden deducirse ni ser objeto de interpretaciones subjetivas eso lo consagra en la jurisprudencia del 2025 del expediente 012 raya-01.

Asimismo, es preciso señalar que la honorable Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que corresponde afirmar en consideración a que la recusación no es una cuestión accesoria, tratar el capricho de quien quiera servirse de ella, sino que se trata de un incidente procesal de valor sustancial como quiera que representa la neutralización del régimen legal de competencias para arrebatarle al funcionario en determinado caso el conocimiento que le corresponde según la distribución del legislador de ahí que los estatutos procedimentales señalen de manera expresa el marco legal dentro del cual debe proponerse y decidirse la recusación esto lo consagra en la sentencia T 961 del 2004. De igual modo ha indicado la jurisprudencia que en lo que se refiere a la interpretación de las causales establecidas en la ley que configuran y estructuran los institutos procesales de impedimento y recusación deberá atenerse a un criterio restrictivo, es decir, una interpretación restrictiva propio de la taxatividad de la ley en el establecimiento de las causales.

Bajo esta lógica, cuando quiera que el legislador apele a la descripción clara y precisa de los presupuestos fácticos o jurídicos que se estructuran en la figura procesal, deberá entenderse por el operador jurídico que solamente se configura este instituto procesal cuando se satisfacen los requisitos consagrados en la ley. Esto es la adecuación de por lo menos uno de los 16 eventos señalados por el legislador acompañada de la explicación frente cada uno de los recusados de los motivos por las cuales tal subsunción era variable tanto en el plano jurídico como en el fáctico. Contrario censos, deberá desecharse de plano cualquier tipo de interpretación analógica o deductiva de dichas causales ahora bien, de conformidad con lo mencionado con el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011, el trámite correspondiente a la recusaciones demanda la actuación efectivamente con un escrito motivado es decir, debe expresar claramente los argumentos suficientes y las razones por las cuales considera la situación esgrimida como justificante para apartar el servidor público del conocimiento del asunto que corresponda y que se tenga la oportunidad expresarse en virtud del principio del debido proceso, procedimiento que impone la ley y que para el presente caso, en efecto pues no sucede, lo que impide pues tomar una decisión de fondo sobre el asunto.

Así las cosas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 y en el acuerdo 006 de 2026, la oficina asesora jurídica conceptúa que no se cumplen los requisitos mínimos en el escrito recusa torio y que por ende se debe rechazar de plano y continuar con el procedimiento consagrado por el acuerdo 06 del 2026. Señor presidente, conformidad a los términos anteriores, la afición asesora jurídica emite el presente concepto con fundamento en el artículo 28 de la Ley 1437 en el marco de sus competencias de orientación jurídica a la plenaria del Concejo.

PRESIDENTE: Gracias, eh doctor Javier Góngora por el concepto eh - eh dado por parte de la oficina jurídica del Concejo Bucaramanga eh, vamos a darle la palabra los - los honorables concejales, tiene la palabra honorable concejal Diego Armando Lozada.

INTERVENCIÓN H.C DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO: A ver, presidente, permítame realizar una intervención con fundamento a lo expuesto por el honorable jurídico de la corporación y es que eh hay una contradicción que no podemos pasar por alto en lo que nos han informado de la recusación que ha leído la secretaria y es que en esa recusación el propio recusante en el escrito eh establece pues no afirma la existencia de un interés personal de los integrantes de la mesa directiva eh para favorecer a alguno de los aspirantes. En el mismo texto textualmente lo dice yéndonos a la al debate incluso del documento, incluso en el mismo texto admite que no existe prueba de un interés particular y aun así pretende nuevamente que prospere una recusación en el trámite del procedimiento.

Ahora, y esa es la pregunta que se deben hacer en el marco jurídico de toda esta discusión es si el mismo recusante acepta que no existe ese interés personal, ni existe tampoco esa prueba de favorecimiento ¿sobre qué causal pretende que

prospere esa recusación frente a los concejales y la mesa directiva? ese ese tema de la recusación no puede convertirse en ese mecanismo de eh establecer o paralizar funcionamientos de las corporaciones públicas. Por eso nosotros lo hemos dicho en distintas oportunidades, existen medios de control, existen circunstancias, pero las corporaciones públicas no pueden frenarse en ese procedimiento pero yo quiero hacerle otra consideración adicional, presidente y aún más grave, y es que la Procuraduría General de la Nación, como lo ha dicho también el señor jurídico, ya se pronunció sobre ese tipo de recusaciones y fue absolutamente contundente presidente, en lo que nos trasladaron en la resolución de las mismas.

Ella misma señala que no se encontró un documento, sino un documento burdo, sin coherencia jurídica, que no guarda similitud con gran parte del contenido de las recusaciones ya resueltas, que guarda gran parte de similitud con recusaciones resueltas, partes idénticas de textos, imágenes aportadas como pruebas y en los argumentos utilizados, presidente como si estuvieran haciendo un copey page de los ejercicios de las distintas recusaciones y además la Procuraduría concluye que esos escritos no gozaban de la mínima seriedad, no lo dice el concejal Lozada, no lo dice la Procuraduría y eh son requisitos sin ecuánime deben eh esbozarse en una recusación para que al menos sea tenida en cuenta con la seriedad del trámite del mismo.

En ese sentido, pues como ya lo ha expuesto el jurídico, si esas recusaciones no cumplen esos requisitos mínimos, esa seriedad, esa sustentación, pues deben rechazarse de plano, así como lo ha expuesto el acuerdo 06 del 2026 que ha aprobado la corporación con el fin de ponerle una talanquera a todos estos ejercicios, que no son más, sino eh rompen los mecanismos que establece la ley para todo este procedimiento he yo si quiero terminar dándole un mensaje a -a la a los concejales, a la corporación, pero sobre todo a la opinión pública no podemos, digámoslo, desligarlos del ejercicio de los derechos que tienen los ciudadanos, pero también esos derechos no pueden convertirse en una talanquera para que las corporaciones públicas tomen las decisiones que a bien lo tienen. Esto ya está más sustanciado, presidente. Aquí hay una decisión o hay un concepto emitido por la Procuraduría.

Eh, celebro o estoy muy de acuerdo con la posición que expone el secretario jurídico del Concejo, pero también eh nosotros somos llamados a defender ese debido proceso, pero también ese debido proceso significa impedir que esas figuras excepcionales de las recusaciones sean utilizadas para entorpecer ese ejercicio legítimo que tenemos las corporaciones y las funciones públicas. Eso ya lo ha dicho la Procuraduría, hoy lo dice el Concejo y presidente, hay que avanzar en los procedimientos que se necesiten a favor de la institucionalidad de la ciudad de Bucaramanga presidente muchísimas gracias.

PRESIDENTE: Gracias, honorable concejal Diego Armando Lozada Trujillo ¿Algún otro concejal para intervenir? ¿Hay más intervenciones? Tiene la palabra reportar la asistencia del

honorable concejal Óscar Mauricio Arenas Valdivieso señora secretaria.

SECRETARIA AD HOC: Se registra la asistencia del concejal Óscar Mauricio Arenas Valdivieso.

PRESIDENTE: Tiene la palabra honorable concejal Gustavo Ardila no, honorables concejales entonces no habiendo más intervenciones, se somete a consideración el rechazo del escrito de recusación presentado por José Gilberto Ramírez anteriormente ya leído y -y alguna manera expuesta también por el tema de la oficina jurídica. ¿En consideración esto, el rechazo de este documento?

SECRETARIA AD HOC: Señor presidente ha sido rechazada la recusación.

PRESIDENTE: Señora secretaria continuemos entonces con el orden del día por favor.

SECRETARIA AD HOC: Quinto tema: Rendir informe sobre la gestión de la siguiente meta realizar la encuesta de información a 113.400 hogares para el registro administrativo del SISBEN en el municipio de Bucaramanga, a cargo del SISBEN en el municipio de Bucaramanga a cargo de la doctora Liliana Torres Toledo, directora.

PRESIDENTE: Tiene la palabra eh la doctora Liliana Torres Toledo para que nos rinda informe la gestión de la meta del plan de desarrollo de realizar la encuesta de información a 113.400 hogares para el registro administrativo del SISBEN en el municipio de Bucaramanga tiene la palabra, doctora Liliana.

INTERVENCIÓN DE LA DOCTORA LILIANA TORRES TOLEDO DIRECTORA DEL SISBEN: Bueno, muy buenos días para todos. Eh, un cordial saludo desde la oficina SISBEN municipio de Bucaramanga. Soy Liliana Torres, profesional universitario adscrito a la Secretaría de Planeación he estoy a cargo de la oficina SISBEN y teniendo en cuenta el ejercicio de transparencia, teniendo en cuenta el ejercicio de rendición de encuentras que es inherente a la gestión pública me permito eh presentar este informe de gestión de meta del plan de desarrollo. Tenemos la meta asociada a nuestra oficina que es la realización de 113.400 hogares para el registro administrativo del SISBEN en el municipio de Bucaramanga.

A continuación, vamos a referir eh la ubicación de nuestra meta dentro del plan de municipal de desarrollo Bucaramanga 2024 2027 Bucaramanga avanza segura; Dentro del programa Fortalecimiento a la gestión en la dirección de la administración pública territorial, el proyecto es el fortalecimiento a la operatividad del SISBEN con miras a la identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales del municipio de Bucaramanga como meta asociada a este proyecto tenemos la realización de la encuesta de información a 113.400 hogares para el registro administrativo del SISBEN

en el municipio he ¿qué es lo que hace la oficina para poder eh soportar para poder llegar a esta meta? Como eh ejercicio de nuestra oficina, estamos ofreciendo dos servicios principalmente. El primero es la encuesta nueva, que es la solicitud de encuesta por primera vez, eh cambio de dirección en el mismo municipio y la inconformidad de la información registrada en la encuesta todos estos trámites son los que conforman la solicitud de encuesta nueva.

El segundo eh trámite que ofrece la oficina es la solicitud de actualización de información nosotros lo llamamos modificares, que corresponde a la inclusión de personas, actualización de datos de personas y los retiros de personas o retiros de hogar. Este último trámite se realiza de manera personal en los puntos de atención del SISBEN y la actualización de información se realiza a través de contacto o telefónico ¿Cómo hacemos el ejercicio? Entonces, lo hacemos mediante el acercamiento a la comunidad a través de la atención en forma presencial en las instalaciones del SISBEN nuestra oficina principal queda en la carrera 30-40, barrio La Aurora. Además, tenemos la apertura de seis puntos externos de atención ubicados en diferentes sectores de la ciudad, estratégicos en Bucaramanga, tratando de cubrir la mayor cantidad geográfica del municipio. Adicionalmente, esta oficina eh realiza puntos móviles en diferentes comunas y corregimientos del municipio Algunas de estas de estos puntos móviles se realizan de manera independiente eh de nuestra oficina. Otros puntos móviles se realizan en coordinación con otras dependencias de la misma alcaldía de Bucaramanga, institutos descentralizados como el ISABU de igual manera, presentamos eh un ejercicio de comunicación mediante la socialización de la oferta de servicios, mediante eh flayers eh u orientación al usuario en de manera presencial en los puntos de atención y por supuesto a través de las redes sociales.

Además, nuestra oficina realiza la priorización de solicitudes presentadas por los usuarios esta priorización en su defecto corresponde a los usuarios que tienen alguna situación particular en salud o que están muy presentes o muy cercanos a la solicitud de subsidios de educación o de subsidios de vivienda; Esta priorización se realiza netamente en oficina. Sin embargo, dados los tiempos de atención de la oficina, pues eh ha disminuido la priorización de estas solicitudes. Por último, tenemos la actualización del micro sitio web de la Alcaldía de Bucaramanga, en donde los usuarios pueden eh solicitar, pueden verificar su registro si se encuentra o no en verificación y eh oportunamente se puedan comunicar con la oficina del SISBEN para determinar cuál es el proceso a seguir para retirar estos registros y que queden como registros válidos dentro de la base de datos. Es importante tener presente que el ciclo de la encuesta se compone de la solicitud de la programación de la visita, de la encuesta, de la sincronización, posteriormente del envío al DNP.

Como logro esta oficina en los últimos meses hemos pasado a 9 días como tiempo de respuesta posteriormente tenemos la revisión, la aprobación y la publicación que corresponden actividades específicas del Departamento Nacional de

Planeación y estas actividades eh por norma del en el decreto 4-41 eh estas actividades se demoran 6 días he presentamos el indicador eh a vigencia de en las vigencias desde 2024 a 2026. 2024 tuvimos 33.500 encuestas, 2025 24,711 y 2026 al corte de 30 de junio 11,574 encuestas para un total de 69,785 encuestas teniendo en cuenta la meta asociada en el plan de desarrollo, el resultado corresponde al 61.54% a corte de junio del presente año he a continuación eh vamos a verificar las actividades eh realizadas en cada vigencia. Eh, para lo cual para 2024 tuvimos eh una atención a 40,116 usuarios con un equipo de trabajo de 49 CPS. Además, se realizó la promoción del uso del portal ciudadano como un canal de autogestión. Esta es una aplicación web que es administrada directamente por el Departamento Nacional de Planeación.

Además, se inició la atención en los puntos descentralizados con horarios y días de atención definidos y posteriormente se eh realizó la implementación y el seguimiento de respuesta, alcanzando en esa época estábamos en 32 días, era nuestro tiempo de respuesta. Eh, y se inició la difusión de los servicios del SISBEN en las redes sociales de la secretaria de la de planeación para el 2025 tenemos una atención a 28,231 usuarios con un equipo de trabajo promedio de 46 CPS la validación de registros administrativos eh - de -de perdón de registros en verificación. En esa época la pasamos del 5 al 3%, que es una base de datos de alta calidad que tenemos en el municipio. El tiempo de respuesta pasó de 32 días a 13 días en el año 2025 además, se inició el fortalecimiento eh de la difusión de los servicios del SISBEN en las redes sociales. Eh, se promovió la instalación eh de atención en los puntos descentralizados mediante conexión BPN estos esto fue con una gestión a través de la oficina asesora TIC y la secretaría administrativa y finalmente se inició el fortalecimiento de habilidades blandas al personal de la oficina.

En lo que llevamos corrido de este año, la en la atención tuvimos una atención a corte de 30 de junio del 2026 de 14.443 usuarios con un equipo de trabajo promedio de 44 CPS. Eh, durante este año eh se realizó la validación de registros en verificación pasando del 3% al 2.5%. El tiempo de respuesta pasó de 13 días, que estábamos en 2025 a 9 días eh para lo al corte de junio del 2026 además, se continuó con el fortalecimiento de las habilidades blandas del personal del SISBEN y iniciamos un proceso adicional de revisión y actualización de documentos no válidos, por ejemplo, los permisos especiales de permanencia para ciudadanos extranjeros, eh los usuarios que ya tienen los documentos no válidos, por ejemplo, los registros civil que ya deberían tener tarjeta y los de tarjeta que ya deberían tener cédula he a continuación presentamos los datos estadísticos he son datos estadísticos de la base de datos actual del SISBEN, eh en la cual tenemos un total de 323,370 usuarios que hacen parte de la base de datos del SISBEN.

Eso es aproximadamente el 52% de la población en Bucaramanga, de los cuales en categoría A corresponden a 85,288 eso es el 26 .37 % En categoría B tenemos 121,971 usuarios, de los cuales corresponden el 37.72%. La categoría C, eh que corresponde a

93,881 usuarios que corresponden al 29%. Por último, la categoría D. he es la categoría más alta en - en el SISBEN tenemos 22,230 usuarios con un neto de 6.87% esta información es información a corte del 30 de junio del 2026. Es importante tener presente que teniendo en cuenta la meta asociada a al plan de desarrollo y los datos que se evidenciaron en el ocurrido de estas vigencias, es importante tener en cuenta que ha habido unos cambios recientes en la dinámica de los programas sociales y eso ha generado la incertidumbre entre la ciudadanía.

Esto desincentiva la solicitud de encuestas nuevas en de algunos usuarios actualmente el sistema realiza actualizaciones de manera automática eh mediante la incorporación de información proveniente de registros administrativos y esto permite mantener la información actualizada sin que los usuarios deban solicitar la encuesta SISBEN. Ese es el segundo factor por el cual eh progresivamente hay una disminución de solicitudes de encuesta, por último, se percibe un temor generalizado entre los usuarios frente a la actualización de su información debido a la percepción de que cualquier modificación podrá generar cambios en la clasificación socioeconómica y como consecuencia afectar su permanencia como beneficiarios de los programas sociales a los que actualmente accede entonces por el momento es todo, señor presidente agradezco las preguntas, dudas o inquietudes con mucho gusto.

PRESIDENTE: Muchas gracias doctora Liliana Torres, por la intervención, vamos a darle la palabra a los honorables concejales tiene la palabra el honorable concejal Gustavo y después el honorable concejal Nelson Mantilla.

INTERVENCIÒN DEL H.C GUSTAVO ADOLFO ARDILA AYALA: Muchas gracias, señor presidente saludar a la directora del SISBEN y a su equipo de trabajo que - que de temprano está aquí eh en la sesión de hoy, ¿no? simplemente es en el en el digamos que el día a día que tienen ustedes, me imagino como funcionarios, como también nosotros como eh de alguna manera representantes de la comunidad es el - el sentido de que la gente aún piensa y tienen el imaginario que por obra mágica o por a través de un solo comando en el teclado que puede tener la directora del SISBEN en Bucaramanga puede modificar o puede cambiar la calificación y ante eso pues entrar a explicarles a - a la a las personas que tienen SISBEN concejal Nelson, es bastante complejo decirle, "Venga, Ya no es como antes, ya las cosas se automatizaron, eh automáticamente se actualiza como tal la base, porque ya no es la información de una sola fuente, tiene informaciones de varias fuentes sectoriales que le permiten, digamos que hacer un back up de cada persona o de cada beneficiario”

De tal manera que a veces si nos falta es seguir en la línea comunicacional de lo que ustedes acaban de decir esto se sale de las manos de la entidad aquí, al menos de aquí del municipio y que de alguna manera ustedes los buscan y a nosotros también para interceder, para modificar, para cambiar, para evitar una

recalificación que automáticamente el sistema lo hace. Yo creo que - que comunicacionalmente el municipio y la y lógicamente eh esta dirección del SISBEN aquí en Bucaramanga debe ser muy fuerte en - en seguir insistiendo en que venga, esto ya no es como antes con papelitos, con a mano y esto obedece a una sistematización, a una actualización del sistema que se presenta frecuentemente mente y que tanto los funcionarios municipales como los concejales como los contratistas no pueden ni deben alterar ni cambiar ningún información que está en la base de datos que tiene el SISBEN.

De tal manera que lo que a mí me parece que hay que es reforzar el tema de la atención la atención debe seguir, tener la paciencia de explicarle al - al usuario. Sí porque a veces digamos que - que no se logra entender por qué ahora no se puede hacer nada y que esto se obedece a una directriz nacional y directriz que viene desde la capital, de tal manera que es exhortarlos a que en la línea comunicacional sean bastante fuertes en - en aclarar eso porque siguen las buenas intenciones de - de atender a la gente, pero a veces ese esa respuesta esta o esa información preventiva empieza a entrar en el en la conciencia del ciudadano que está esperando que el concejal, que el contratista, que el funcionario, que el que - que por qué la directora no ayuda que por qué allá no quieren ayudar, que no me atendieron, entonces se van a otro lado. Es bastante es bastante complejo, ¿no? Cambiar ese chip o cambiar esa percepción que se tenía el SISBEN de años pasados, ¿cierto? a una percepción de un de una oficina automatizada he una - una oficina que lastimosamente obedece a una recapitulación de una información que recogen de varias fuentes ustedes y que muchas de esas ni entran aquí a Santander.

De tal manera que pedirles eso, la información que, qué y la socialización muy fuerte del proceso por el cual a veces y en la mayoría de casos o no se puede alterar esa calificación que desde el año antepasado empezó con el tema de la recalificación que hubo. Muchas gracias, señor presidente.

PRESIDENTE: Gracias a usted, honorable concejal Gustavo Le damos la palabra al honorable concejal Nelson.

INTERVENCIÒN DEL H.C NELSON MANTILLA BLANCO: Eh, presidente, gracias bueno eh directora del SISBEN doctora, bienvenida he y bueno, corporados se nos viene para los bumangueses algo demasiado importante que es el Registro Único de Información RUI. Eh, doctora eh agradecerle a usted que le informe a la junta directiva al concejo y les informe a los bumangueses en qué fecha inicia el nuevo la nueva base de datos que se conocía como SISBEN y ahora se va a conocer como RUI. Entonces es importante concejales, doctora, de que por la oficina de prensa de la alcaldía usted pueda hacer un vídeo instructivo y de orientación y nosotros poderlo replicar por nuestras redes a la ciudadanía, porque va a venir una cantidad de solicitudes, de inconformidades y tenemos que estar preparados.

Porque lo que se viene del sistema RUI, ya la doctora no lo ampliará, eh son temas de información de bases de datos eh que va a ser completamente diferente por ejemplo, corporados y presidente, algo como los movimientos financieros que para cualquier persona pues eh que decía, "Oiga, vamos a hacer una actividad, una fiesta concejal Tito, recoja usted la plata." le enviamos al NEQUI, eh o concejal Machado, usted que hace actividades en NEQUI" Entonces le dice "eh, concejal, le enviamos a su NEQUI para compra del alimento X. Y resulta, concejales, que para la ciudadanía esos movimientos financieros, eh, todos esos reportes van a la Dian y la persona que hoy pase 73,323,000 pesos al año de movimientos eh tiene que declarar renta y todo eso va a afectar esa base de datos de información para los puntajes del SISBEN.

Entonces, necesitamos informarle mucho a la ciudadanía a que hay cosas que hay que prever hay cosas que, por ejemplo, las entradas de divisas del extranjero ¿no? Que - que le todo o sea hay que ser hay que ser muy prudente en estos temas para no afectar los puntajes de los familiares, de los ciudadanos. Eso que una persona venga, que le afilie acá a otro vecino que de otro barrio, todo eso va y agradecerle doctora, todas esas informaciones porque lo decía mi compañero Gustavo, eh a veces la ciudadanía, presidente, tres minuticos, la ciudadanía cree que la culpa es de la oficina de SISBEN, que el concejal no - no ayuda, que la administración, que le están haciendo lo están afectando, pero hay que explicarle a la ciudadanía ¿cómo es el nuevo sistema de RUI? y algo muy importante, compañeros de la Comisión Primera del Concejo de Bucaramanga, hay que lograr que el señor alcalde de Bucaramanga Cristian Portilla eh se logre la contratación del personal del SISBEN de enero a diciembre presta servicios esenciales, fundamentales, importantísimos para los programas del Estado, para poder ellos tener el personal, porque hay que estar preparados para esta eh en este momento? doctora, que usted me responda ¿cuántos contratistas tiene y con eso le respondemos que no hay ahorita se vencieron los contratos.

Entonces concejales, parte nuestra corresponsabilidad eh pedirle respetuosamente al alcalde que ellos tengan personal contratado durante todo el año. Esa era mi intervención, presidente, decir que esto del RUI eh es importante sensibilizar, divulgar eh porque empezó empieza a partir del primero de agosto entonces, mucha ciudadanía va a haber incrementado sus puntajes, pero deben saber ¿por qué o cómo? deben enfrentarse para actualizar su información. Gracias, presidente y doctora, que usted nos explique, nos amplíe algo el tema también. Gracias.

PRESIDENTE: Gracias, honorable concejal Nelson Mantilla.

INTERVENCIÓN H.C LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO: presidente, una moción.

PRESIDENTE: Sí, honorable concejal.

INTERVENCIÓN H.C LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO: sesión permanente.

PRESIDENTE: ¿En consideración la sesión permanente, honorables concejales?

SECRETARIA AD HOC: Ha sido aprobada la sesión permanente presidente.

PRESIDENTE: le vamos a dar la palabra a la doctora Liliana Torres para Tiene la palabra honorable conejal Diego Armando Lozada.

INTERVENCIÓN H.C DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO: Gracias presidente no mire, eh se me adelantó el concejal Mantilla eh el tema del RUI es un tema muy importante que deben tener ustedes en consideración antes de que se vuelva un dolor de cabeza en Bucaramanga y se lo voy a decir en el sentido de cómo está configurada incluso la meta del plan de desarrollo la meta habla de encuestas SISBEN y esa palabra con este registro ya va a quedar prácticamente objeta con según lo que uno entiende ahora, las precisiones es eh antes de -de -de pedirle una claridad sobre el RUI, quiero pedirle un expreso favor y es respecto al decreto 0737 del 2025. Ese decreto cambió el estrato de muchos sectores de la ciudad de Bucaramanga; Es la famosa estratificación que hemos denunciado en distintas oportunidades acá la corporación pública, de la cual hay un debate presidente, programado para que se haga en el Concejo de la ciudad de Bucaramanga y es eh a ¿cuántos de los ciudadanos eh establecidos en ese ejercicio de ese cambio de estrato será afectado su puntaje del SISBEN?

Eh, nosotros tenemos ya la identificación de varios sectores en los que empezaron a realizar unos procedimientos de cambio en sectores populares de la ciudad de Bucaramanga lo que queremos nosotros tener la tranquilidad es eh en esta discusión jurídica que existe ahorita sobre la estratificación, ¿qué procedimiento o qué plan de contingencia han establecido ustedes? porque ahora a ese problema de la estratificación viene el problema del alza de los recibos públicos, como ha venido decantándose ahora otro 25% como lo dice el señor gerente del acueducto. Pero lo que queremos es saber ¿cuál es sido ha sido ese plan de contingencia para poder, digámoslo, eh /eh poner a disposición esta meta respecto a los sectores que resulten eh afectados o involucrados en ese ejercicio? y por lo otro, estamos a pocos meses de que inicie este procedimiento de este registro del RUI eh ¿cómo ha venido siendo ese proceso de concertación, de socialización, incluso cómo ha venido estableciéndose esa metodología que nos preocupa porque mucho sector popular? como lo dice el concejal Mantilla, existen casos populares de gente que vende una rifa y se la pagan por NEQUI, entonces rifa un millón y termina generando un ingreso de 1 millón de pesos sobre este ejercicio.

Y súmele a eso eh directora, también el ejercicio de las compras y vendedores ambulantes hoy también reciben su facturación, pero pues no descuentan también lo que vale el plante, como se dice coloquialmente yo sí creo que Bucaramanga debe analizar muy bien la metodología antes de aplicarla, no darnos un tiempo

suficiente para poder analizar todo este procedimiento, para no llegar a aplicar de entrada la metodología sin saber pros y contras que pueden terminar afectando a los ciudadanos de Bucaramanga. Por otra medida y finalizando, yo quiero seguir extendiendo el llamado presidente, de que ojalá la administración municipal pueda establecer otro punto cercano para el tema de unas oficinas del SISBEN; Hemos dicho en distintas oportunidades que ese lote que queda al lado del Vivero del Bosque en la 36, que es de propiedad de Movistar, sería un centro administrativo municipal accesorio importante donde se podrían hacer una buena tramitología sobre el tema de una oficina respetable y considerable para poder avanzar en diferentes trámites de lo que tiene que ver con el SISBEN y otros procedimientos que se necesitan en la administración municipal. Esa sería nuestra consideración y especialmente sobre el cambio de estratificación presidente, muchísimas gracias.

PRESIDENTE; Gracias honorable concejal Diego Armando Lozada. Le damos la palabra al honorable concejal Luis Eduardo Ávila Castelblanco.

INTERVENCIÓN H.C LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO: Gracias presidente por el uso de la palabra. Un cordial saludo, presidente importante destacar también que, por el cumplimiento de las metas, pues se necesitan los -los recursos y al tener los recursos, pues hablamos por lo menos del vehículo si no hay vehículo para cumplir las metas de poder que ese talento humano vaya a los sectores, a los corregimientos en especial y ese talento humano pueda ejercer su trabajo, pues es complicado. Entonces, sí sería muy importante que ya como en el plan de desarrollo está esta meta establecida, pues que también la Secretaría Administrativa designe los recursos para que la oficina del SISBEN tenga el vehículo, que es una herramienta muy importante. El concejal Lozada hablaba también de un sitio para llevar las oficinas del SISBEN y yo también le doy otra sugerencia de otro sitio donde pueden ir y se pueden implementar las oficinas del SISBEN, donde queda un queda más central para que los ciudadanos puedan llegar y es ahí mismo en el centro comercial Acrópolis, al frente de las canchas de squash eh públicas del municipio de Bucaramanga.

Ese lote del frente también es de la alcaldía de Bucaramanga, donde se paga administración, donde se paga todo y pues está totalmente abandonado donde se podría implementar y realizar las oficinas del SISBEN para que los ciudadanos puedan llegar y sea un punto mucho más central que en las diferentes ágoras o diferentes estrategias que usted han hecho para que los ciudadanos puedan llegar presidente, gracias por el uso de la palabra.

PRESIDENTE: Gracias honorable concejal Luis Eduardo Ávila, tiene la palabra la doctora Liliana Torres para que por favor.

INTERVENCIÓN DE LA DOCTORA LILIANA TORRES TOLEDO DIRECTORA DEL SISBEN: Muchas gracias, señor presidente. Eh, bueno, eh voy a intentar ser lo más específica posible en relación específicamente al RUI y la nueva implementación he permítame

transferir información que viene del propiamente del Departamento Nacional de Planeación específicamente hablando del cambio que no es un cambio como tal en la metodología del SISBEN, sino es un cambio en la focalización, en el instrumento de focalización actualmente el instrumento de focalización es el SISBEN.

Posteriormente eh tenemos una época de transición, no va a ser de un día para otro después de esa época de transición, el instrumento de focalización va a ser el RUI Entonces, tenemos un sistema, una evaluación de todo el sistema, eh, y es viene de mucho antes, viene desde el 2020 que cuando se creó el registro social de hogares, eh además mediante el decreto 812, que sentó las bases para integrar todos los registros administrativos e integrar todas las bases de datos y empezó de una vez a utilizarse en estos registros administrativos como parte para a la como parte de todo el sistema y integrarlo en la asignación de categorías oficialmente, el RUI nace en el 2023 en el artículo 70 de la Ley 2294, que es el Plan Nacional de Desarrollo; Este artículo es el que crea oficialmente al RUI en el 2024 eh se emite el decreto 875. Es un decreto de transición, sí, reglamenta el paso gradual del sistema del SISBEEN al RUI finalmente, para la encuesta SISBEN, eh no hay ningún cambio.

Los cambios en la metodología del SISBEN siguen siendo los mismos. La encuesta no va a cambiar he la aplicación, la metodología, el escenario del sismo lo único es que el DNP va a tener unas bases de datos adicionales con las cuales va a determinar eh la categoría, algo que ya se ha venido haciendo ahora va a ser más profundo, más rápida la determinación de esas categorías y mucho más rápida es la frecuencia con la cual se hacen las actualizaciones. Ahora, esas fases de implementación, pues primero tenemos la implementación técnica que está a cargo del DNP he estamos hablando del acondicionamiento del desarrollo metodológico y eh que eso ya pasó, ya debió haber el DNP ya debió haber entregado en su defecto todo el desarrollo metodológico y las pruebas piloto para que funcione ahora estamos en la fase de implementación. Esta implementación es en el segundo semestre del 2026 en el último decreto emitido por el DNP del 26 de junio nos informan que el inicio de la implementación es el primero de agosto de este año.

Eso no significa que el primero de agosto de este año amanezcamos ya con una eh con unas nuevas categorías, ¿no? lo que inicia es un proceso gradual en el cual la población debe estar atenta y estar revisando su información de la de la página nacional y puedan identificar si hay cambios o no en su categoría y poder definir si es necesario la encuesta SISBEN para nuevamente actualizar la información. Ahora eh este RUI eh así como está implementado, así como está diseñado, eh inicia el proceso gradual a partir de eh agosto del 2026 y el municipio tiene 4 meses a partir de la fecha. Sin embargo, no es un cambio brusco, es un cambio gradual en el uso de estas bases de datos recuerden que eh estas bases de datos son eh usadas por el DNP, son administradas por el DNP, no es son administradas por la oficina SISBEN eso significa que nuestro

sistema sigue siendo independiente y sigue aportando valor estadístico a todo el sistema he ¿cuáles son las bases de datos por las cuales se compone el RUI? Entonces, en primera medida tenemos el registro social de hogares en segunda medida tenemos la auto declaración, que prácticamente es la encuesta SISBEN, y por último el reporte de seguridad social y los reportes de las bases de datos eh adicionales eh como la DIAN, por ejemplo eso es lo que comentaba el concejal, los cruces de bases de datos, ejemplo de las de los usuarios financieros que reportan a la DIAN y posteriormente eh se reportan a estas bases de datos administrativas que administra, valga la redundancia, el Departamento Nacional de Planeación.

¿Cuáles son esas competencias? ¿A quién le compete qué? ¿Quién debe hacer qué cosas? Entonces el DNP realiza los lineamientos técnicos, metodológicos, operativos. Eh, también realiza monitoreos calidad, publicación y por último la clasificación. Sí, prácticamente todo ese diseño metodológico está centrado en el Departamento Nacional de Planeación demás tienen pues una su línea de atención al ciudadano que prácticamente en la mayoría de los casos lo redirigen a los municipios además es una obligación del DNP asegurar que la población que lo necesite esté encuestada, es decir que debe permitir eh todas las aplicaciones que correspondan debe de otorgarlas al municipio para que los usuarios tengan acceso a una solicitud de encuesta. ¿Qué deben hacer las entidades territoriales? en este caso los municipios, nuestras -nuestra obligación entonces, la operación de las oficinas del SISBEN deben seguir aplicando las encuestas con total normalidad de acuerdo a la demanda de los usuarios. Eh, lógicamente vamos a realizarse, continuar haciendo atención al ciudadano y asegurar que la población que necesite la encuesta eh esté incluida en esta base de datos, dando prioridad específicamente a las víctimas del conflicto. Los departamentos pues están obligados a realizar transferencia de conocimiento desde la nación hacia los municipios y por último, la responsabilidad de los ciudadanos es la actualización de la información. Una vez haya un cambio en la situación socioeconómica del hogar, es importante que realice la actualización correspondiente ¿Qué es lo que se busca? No, pues primero eh superar los/las limitaciones de las encuestas, ¿no? Ya que eh históricamente el SISBEN dependía de las encuestas o del barrido.

Ahora eh pues se genera en ese momento se generaban problemas de desactualización de datos las demoras en los trámites y en ocasiones la manipulación de la información reportada por los ciudadanos he este es con el objetivo de obtener menor puntaje. Además, se corrige la desarticulación de la información. Entonces, se depende se dependían de bases de datos aisladas y se dificultaba rastrear si una persona recibía múltiples beneficios del Estado de manera duplicada esta es una de las mejoras. El otro objetivo es alcanzar la universalidad. ¿Qué es esto? Se abarca antes con el SISBEN, solamente con el SISBEN se abarcan 37 millones de personas hablando de datos del país, dejando por fuera a gran parte de ciudadanos con el RUI apoyado con el Registro Social de Ingresos, se busca capturar la información de más de 55 millones de personas eh es importante

tener presente de que el RUI determina dos grandes bases de datos.

La primera es la información autor reportada y la segunda es la información observada, es decir, los registros administrativos en relación a lo que comentaba el personal, en relación a la contratación, eh ¿cuántos personas actualmente tenemos contratadas? actualmente está la oficina con 10 contratistas dada por la eh - eh por la coyuntura contractual que tenemos en estos momento sin embargo, esperamos que en las próximas semanas ya se reinicie nuevamente la contratación del personal para continuar el resto de vigencia; En relación al estrato, eh si el estrato de la vivienda afecta al SISBEN, pues vengo a decirles y aclarar que la medición es totalmente diferente, ya que el estrato es una medida para la vivienda. Aún si el usuario reporta en la encuesta SISBEN un cambio en la estratificación, es probable que su categoría cambie, pero este cambio no es automático, ya que está dentro de la información auto-reportada. En relación a los planes de contingencia para este tipo de - de situaciones, pues les comento que es ya es determinación del usuario poder realizar esta actualización si le corresponde si el estrato de su vivienda ha disminuido y lo ha determinado mediante el recibo de servicios públicos, puede ir a la oficina de SISBEN para realizar la actualización correspondiente.

En relación a la descentralización de la oficina y la sugerencia de los honorables concejales para mantener la oficina SV en otros lugares diferentes a la carrera 30 30 - 40, pues lo vemos con muy buenos ojos y debo decir que eh esta oficina ha tratado en lo posible de descentralizar al máximo los servicios. Eh, si se es querido eh el servicio en el centro, eh pues abrimos eh nuevamente el centro Intégrate, que queda en la carrera 17 con Quebrada Seca y revisamos el tema en lo posible de eh /eh abrir otros nuevos puntos; En relación al vehículo, en estos momentos nuestro vehículo se encuentra operativo. Eh, a pesar de todas las dificultades que tenemos con ese vehículo sin embargo al día de hoy se encuentra operativo está realizando encuestas en vereda, ya que es uno de los momentos únicos que tiene la oficina eh que tengamos a la vez el vehículo y el conductor disponible. En estos momentos se están realizando encuestas en los corregimientos eh uno y dos, que son los más alejados, dándole eh prioridad a estas encuestas que tenemos represadas desde las semanas anteriores. Muchísimas gracias, señor presidente.

PRESIDENTE: Gracias a usted doctora Liliana, señora secretaria por favor continuamos con el orden del día.

SECRETARIA AD HOC: Sí señor presidente Sexto, lectura de documento y comunicaciones presidente le informo no hay documentos radicados en la secretaría.

PRESIDENTE: Continuemos entonces señora secretaria.

FOLIO 45

SECRETARIA AD HOC: Séptimo, proposiciones de asuntos varios, señor presidente no hay proposiciones radicadas y estamos en el punto asuntos varios.

PRESIDENTE: No hay solicitud de los honorables concejales continuemos señora secretaria.

SECRETARIA AD HOC: No existiendo solicitudes de la palabra se ha agotado el orden del día siendo las 11:11 del día.

PRESIDENTE: Gracias, señora secretaria, gracias honorables concejales que pasen un feliz día.

Las anteriores intervenciones se encuentran grabadas en archivo de voz, computarizado a la fecha.

Para constancia se firma para su aprobación en plenaria.

El presidente:

ROBÍN ANDERSON HERNANDEZ REYES

El secretario general:

WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

ELABORADO POR: HENRRY MORENO BAUTISTA CPS
REVISADO POR: YULI JULIANA PEREZ BUENAHORA CPS
REVISADO POR: ANGELA YADIRA VALBUENA GARCIA SEC.COMISION SEGUNDA